

RV: 11001334306120210007100 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INPEC

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 14:42

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (21 MB)
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INPEC - 11001334306120210007100.pdf; PODER Y ANEXOS.pdf; PRUEBAS.pdf; 20210201_VISITA FAMILIAR NUI 76429_COBOG (1).xlsx;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: MARIA CAMILA SIERRA ROJAS <maria.sierra@inpec.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 2:17 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 11001334306120210007100 - CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA INPEC

Señor:
JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

E. S. D.

RADICADO	11001334306120210007100
DEMANDANTE	ALBA MERY ECHAVARRIA CHAVERRA
DEMANDANDO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAMILA SIERRA ROJAS, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 1.049.637.482 de Tunja, T.P. N° 330.823 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, conforme al poder debidamente otorgado por la Oficina Asesora Jurídica y el cual anexo. Adjunto a la presente me permito remitir CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, dentro del radicado de referencia.

Así mismo, se pone de presente los datos de contacto de la Suscrita Apoderada, por los cuales se podrán recibir notificaciones y demás actuaciones que se surtan dentro del presente proceso:

CORREO ELECTRÓNICO: maria.sierra@inpec.gov.co

NÚMERO DE CONTACTO: 321 207 6393

De igual manera, se informa al Despacho que, junto con el presente mensaje de correo electrónico, se remite Copia íntegra y completa de la Contestación de la Demanda y sus correspondientes Anexos a los demás Sujetos Procesales que intervienen en el presente proceso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 del 2021.

Cordialmente,

MARIA CAMILA SIERRA ROJAS

Apoderada Grupo Defensa Judicial

Oficina Asesora Jurídica - INPEC

Tel:2347474 Ext:1154

Señor:
JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera
E. S. D.

RADICADO	11001334306120210007100
DEMANDANTE	ALBA MERY ECHAVARRIA CHAVERRA
DEMANDANDO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

REF: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

MARIA CAMILA SIERRA ROJAS, mayor de edad, identificada con C.C. N°. 1.049.637.482 de Tunja, titular de la tarjeta profesional N° 330.823 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderada del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, conforme al poder debidamente otorgado por la Oficina Asesora Jurídica y el cual adjunto. Procedo ante su Honorable Despacho a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** encontrándome en término y de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 175 del CPACA, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO AL ACÁPITE DE LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ME CONSTA. Por cuanto dentro de los documentos allegados con la demanda reposan únicamente los Registros Civiles de Nacimiento de los Señores Yeidy Viviana Chaverra Echavarria, Yadir Alexis Chaverra Echavarria y Jesus Alberto Chaverra Echavarria. Sin embargo, no se aporta Registro Civil de Nacimiento del señor Yoban Andrés Gómez Echavarría (QEPD), documento necesario para acreditar el parentesco entre la señora Alba Mery Echavarría Chaverra y el fallecido Yoban Andrés Gómez Echavarría.

AL HECHO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. En efecto, el señor Yoban Andrés Gómez Echavarría (QEPD) se encontraba recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario COMEB - PICOTA, con fecha de ingreso del 9 de abril de 2014. Sin embargo, **NO ME CONSTA** que el PPL haya ingresado en “óptimas” condiciones médicas al Centro Penitenciario, por cuanto la parte demandante no aporta examen médico de ingreso el cual determine las condiciones en las cuales ingresó este PPL.

Así mismo, es claro que al momento del ingreso del señor Gómez Echavarría (QEPD) al Establecimiento Carcelario COMEB - Picota se encontraba con ausencia del miembro inferior derecho, situación que desde luego disminuye o deteriora en gran porcentaje las condiciones de salud del PPL, dejando de ser “óptimas” de acuerdo con la afirmación realizada por la parte demandante.

Es preciso aclararle al Despacho, que la Cartilla Biográfica es un documento interno de carácter meramente informativo el cual pretende mostrar un Histórico Procesal de las

actuaciones que se surten a lo largo de la ejecución de la pena de las Personas Privadas de la Libertad (Requerimientos judiciales, Número de ingresos a Establecimientos Carcelarios, Sanciones disciplinarias, Redención de Pena, Beneficios Administrativos, Ubicación del interno, Resoluciones de Traslado, Calificación de conducta, entre otras); mas NO corresponde a un referente de carácter médico ni mucho menos equivale o sustituye a un examen médico de ingreso ni a una Epicrisis de las Personas Privadas de la Libertad.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Si bien es cierto dentro de las documentales aportadas con la demanda reposa Historia Clínica emitida por el Hospital la Samaritana donde refleja una atención médica por urgencias al PPL Gómez Echavarría para el día 28 de agosto de 2021 y determina ciertas patologías padecidas por este PPL. También lo es que de la Epicrisis allegada por el Área de Sanidad del Instituto solicitada por la suscrita, no se evidencia información alguna respecto de los “...15 días de evolución consistente en alteraciones de las funciones mentales superiores, relajación de esfínteres y temblor generalizado...etc ” de la cual se hace referencia.

En cuanto a la Desnutrición que padecía el Señor Gómez Echavarría (QEPD) de la cual se hace mención en este hecho, me permito precisar que aquella corresponde a la sintomatología propia de un paciente con cuadro clínico de Tuberculosis.¹

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Según el Informe Pericial de Necropsia No. 2018010111001002974, practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al cadáver del señor Yoban Andrés Gómez Echavarría (QEPD).

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA. Incumbe a la parte demandante probar el daño antijurídico presuntamente causado. Tampoco me consta la relación de parentesco entre el fallecido y aquellos que concurren dentro del presente Medio de Control de Reparación Directa, por cuanto el demandante no se aportó documento idóneo que permita evidenciar el lazo consanguíneo.

AL HECHO SEXTO: NO ES UN HECHO Y NO ME CONSTA. Corresponde a la transcripción de las pretensiones deprecadas dentro de la presente demanda. **NO ME CONSTA** que los aquí demandantes tengan relación de parentesco con el señor Yoban Andrés Gómez (QEPD), por cuanto no obra documento que así lo acredite.

Así mismo, **NO ME CONSTA** que las personas referidas en este hecho hayan tenido sentimientos de “dolor, aflicción y congoja”, y más aún cuando al analizar el registro de visitas VISITOR que tuvo el señor Yoban Andrés Gómez (QEPD), durante los últimos cuatro (4) años cuatro (4) meses que permaneció recluso en el COMEB – LA PICOTA, se puede evidenciar que el entonces PPL **nunca** fue visitado por las personas que concurren como demandantes dentro del presente Medio de Control.

En igual sentido, se puede observar dentro de las pruebas aportadas con la demanda, que obra Oficio No.423055 de fecha 17 de septiembre de 2018 suscrito por la Coordinadora del Grupo Regional de Patología Forense –DRB YADY JIMENA DURÁN TÉLLEZ, donde manifiesta que desde el día 13 de septiembre de 2018 reposa en la Morgue de esta Institución el cadáver del señor Yoban Andrés Gómez (QEPD), sin que

¹ *Sintomatología Tuberculosis. Áreas de dolor: pecho Tos: con sangre o crónica Todo el cuerpo: escalofríos, fatiga, fiebre, malestar, pérdida de apetito, sudoración o sudores nocturnos También comunes: dificultad para respirar, flema, ganglios linfáticos inflamados, pérdida de músculo o pérdida de peso intensa e involuntaria. Fuente del contenido: División of Tuberculosis Elimination.*

a la fecha algún familiar haya hecho presencia en el lugar para reclamar su cuerpo, incluso cuando el nombre del fallecido fue publicado en el listado de Divulgación de Cadáveres Identificados Sin Reclamar; por lo anterior la misma funcionaria solicita la inhumación del cuerpo con el fin de prevenir controlar y mitigar los posibles eventos de salud pública, además de requerir “las neveras” para casos a recepcionar. Petición esta, que fue resuelta el 20 de septiembre de 2018 por el Fiscal 415 Local, en la cual autoriza la inhumación del cadáver del señor YOBAN ANDRES GÓMEZ (QEPD).

Dicho lo anterior, se pone en duda los sentimientos que afirman tener los aquí demandantes, por cuanto durante la reclusión del señor Gómez Echavarría e incluso después de su muerte no mostraron interés alguno en brindar acompañamiento a esta persona. Sin embargo, los solicitantes en esta ocasión si persiguen un interés particular consistente en ser objeto de indemnización de tipo económico a costas de la lamentable muerte del señor Yoban Andres Gómez (QEPD).

AL HECHO SEPTIMO Y OCTAVO: SON CIERTOS. Lo anterior según Acta de Conciliación del 25 de marzo de 2021, suscrita por el Señor Procurador 137 Judicial II para Asuntos Administrativos.

AL HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO. Corresponde a una consecuencia jurídica derivada de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, ante la rápida propagación del virus COVID 19 en el Territorio Nacional.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA. Toda vez que dentro del Sistema Aplicativo utilizado para el manejo y recepción de peticiones GESDOC, no reposa información alguna de respecto del recibo de dicha petición en la fecha señalada por la parte actora.

En cuanto al Derecho de Petición que menciona la parte actora de fecha 27 de septiembre de 2020 enviado presuntamente mediante correo certificado **NO ME CONSTA**, por cuanto el demandante no aporta Certificado de Entrega, documento este único que permite confirmar que en efecto dicha solicitud fue recibida por parte de la Oficina de Correspondencia de la Entidad.

Se resalta también, que en el cuerpo del documento mencionado se puede observar unas letras escritas a mano que dicen “Recibido”, sin número de radicado alguno, fecha, nombre del funcionario que recibió o sello propio de la Entidad que así lo corrobore, a lo cual la suscrita duda de la veracidad de las letras allí plasmadas, teniendo en cuenta que dentro de la normatividad del INPEC respecto del manejo y recibo de correspondencia, es absolutamente OBLIGATORIO dejar constancia de recibido y asignar número de radicado a la petición para su correspondiente trámite. Función que desde siempre ha venido cumpliendo el Instituto, por lo cual se generan dudas al respecto. Así mismo, una vez verificado el aplicativo GESDOC, no obra registro de alguno de la solicitud presuntamente enviada por este medio.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA. La Entidad desconoce los domicilios de los aquí demandantes, y el Apoderado no allega con la demanda documento que permita comprobar tal afirmación.

II. RESPECTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

En cuanto a las declaraciones y condenas incoadas por el actor en el libelo de la demanda, manifiesto que me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de sustento factico, jurídico y probatorio.

A LA PRIMERA: Me opongo a que se declare administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, por el daño antijurídico y perjuicios extramatrimoniales, como consecuencia de una supuesta falla en el servicio a causa de una presunta negligencia y discutido en la prestación del servicio médico al interno YOBAN ANDRES GÓMEZ ECHAVARRIA. Teniendo en cuenta que durante el tiempo de reclusión del PPL siempre se le garantizó el acceso a la atención médica de manera oportuna en cumplimiento al Art. 75 de la Ley 65 de 1993, como se puede evidenciar en la historia clínica. Así mismo, el demandante no prueba ni explica de manera clara y específica de qué manera el Instituto incurrió la presunta falla, retardo u omisión que diera como resultado la muerte del PPL.

A LA SEGUNDA: Me opongo a que se condene al INPEC a pagar indemnización alguna, habida cuenta que la falla en el servicio que atribuye el demandante no se encuentra comprobada. Así mismo, teniendo en cuenta que no obra dentro de la demanda documento idóneo que permita acreditar la relación de parentesco entre la señora Alba Mery Echavarría Chaverra y el fallecido Yoban Andres Gomez; y en consecuencia con las demás personas que concurren al Medio de Control.

A LA TERCERA: El Despacho en su sabiduría y de conformidad con los resultados del proceso será quien eventualmente condene a la parte vencida.

III. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Resulta pertinente traer a colación lo expresado por nuestro máximo órgano de cierre en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ya que ha expresado en varias oportunidades, que la legitimación en la causa por activa, es la relación que debe existir entre el demandante y el interés sustancial en el litigio debe acreditarse, pues solo probada plenamente esa condición el actor puede aspirar a obtener una providencia acorde con sus intereses. Y como todo proceso constituye una unidad autónoma, en cada uno de ellos se requiere establecer que quienes comparecen son, los que en derecho pueden hacer, mediante pruebas legalmente aportadas...". Consejo de Estado Sala Plena, Ponente Dra. Dolly Pedraza De Arenas, Rad: REV 090 del 28 de junio de 1995.

Aunado a lo dicho anteriormente, en Sentencia del 23 de octubre de 1990 Expediente No. 6054 definió que *“La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones”*. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada.

Dicho lo anterior, dentro del presente Medio de Control concurren como demandantes los señores Alba Mery Echavarría Chaverra, Yeidy Viviana Chaverra Echavarria, Yadir Alexis Chaverra Echavarria y Jesus Alberto Chaverra Echavarria, quienes el apoderado relaciona como madre y hermanos del fallecido recluso Yoban Andres Gómez. Sin embargo no obra dentro del proceso, el registro civil del señor Yoban Andres Gómez, el cual es indispensable para acreditar el lazo consanguíneo con su progenitora y en consecuencia la condición en que aquella dice actuar en el proceso, puesto que el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad y a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1260 de 1970 la única prueba válida para acreditar la filiación es el registro civil de nacimiento ya que conforme al artículo 105, los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1938, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.

Cabe anotar, que dentro de los documentos aportados con el escrito de demanda, se encuentran **únicamente** los Registros Civiles de Nacimiento de los señores Yeidy Viviana Chaverra Echavarria, Yadir Alexis Chaverra Echavarria y Jesus Alberto Chaverra Echavarria, únicamente, de los cuales es posible determinar que aquellos son hijos biológicos de la señora Alba Mery Echavarría Chaverra tal y como consta en su contenido. Sin embargo, no es posible concluir la anterior afirmación respecto del parentesco entre Alba Mery Echavarría Chaverra y compañía con el señor Yoban Andrés Gómez (QEPD), pues no obra Registro Civil de este último que así lo compruebe.

De este modo, al no acreditarse debidamente el vínculo existente entre la señora Alba Mery Echavarría Chaverra y el entonces PPL Yoban Andrés Gómez (QEPD), y en consecuencia la calidad en la que ella y demás solicitantes concurren al proceso, debe declararse probada la preste excepción.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La parte actora en el escrito demandatorio solicita que mí defendida - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - sea condenada bajo el título de imputación de FALLA DEL SERVICIO, por el presunto retardo en la prestación del servicio de salud al señor Yoban Andres Gómez (QEPD) mientras se encontraba recluso en el Centro Penitenciario COMEB - PICOTA. Sin embargo, la parte actora no tiene en cuenta que por misionalidad el INPEC **no presta servicios de atención médica al interior de los establecimientos carcelarios**. De acuerdo al Decreto Ley 4150 de 2011, ***“Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura”***; la USPEC es la responsable de gestionar y operar la prestación de servicios de salud, tal cual se establece en el artículo 4 ibídem, pues con el decreto en mención **esta función se escindió al INPEC**. Posteriormente a través del Decreto 2496 de 2012, se estableció normas para la operación del aseguramiento en salud de la población reclusa, y en el inciso final de su parte considerativa estableció:

“Que para garantizar la afiliación de la población reclusa a cargo del INPEC al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se deben dictar normas orientadas a la reorganización del aseguramiento, correspondiéndole a dicho Instituto hacer el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados y a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (SPC), en el marco de las funciones señaladas en el Decreto-Ley número 4150 de 2011, la

asignación de la Entidad o Entidades Promotoras de Servicios de Salud que afiliarán dicha población al Régimen Subsidiado. ”

Es de anotar que la normatividad aquí expuesta y vigente para su fecha permitió que la EPS CAPRECOM prestara los servicios de salud para las personas privadas de la libertad a cargo del INPEC hasta el mes de diciembre del año 2015. Luego, la **Ley 1709 de 2014 en concordancia con el Decreto 2245 de 2015** crea un nuevo modelo de aseguramiento en salud, ordenando la conformación de un fondo como cuenta especial de la Nación, a ser administrada mediante fiducia, suscribiendo **Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 con el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2015**, (integrado por las Sociedades Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A.) y vigente para la época que permaneció recluso señor Yoban Andrés Gómez Echeverría en el COMEB – LA PICOTA.

El objeto del contrato suscrito entre la USPEC y el CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015, se enmarco en: **Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad. Así mismo, el alcance del objeto se definió en los siguientes términos: Los fondos del Fondo Nacional en Salud de las Personas Privadas de la Libertad que recibirá la FIDUCIARIA, deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC.**

Cabe resaltar que en la fecha en la que se refiere la muerte del señor Yoban Andrés Gómez (QEPD), se encontraba vigente el Contrato No 331 de 2016 suscrito entre la USPEC y el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad; con una duración hasta el 31 de julio de 2018, así mismo mediante documento denominado Otro sí No. 4, suscrito el 27 de julio de 2018, se prorrogó el plazo del contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018. De esta manera se puede observar que a lo largo de la ejecución de la pena del PPL fallecido en Centro Penitenciario, le fue garantizado el acceso a la Atención Médica por parte de la Entidad encargada para estos fines.

Dicho lo anterior, se concluye que, si eventualmente existiera una falla en el servicio correspondiente a la atención médica brindada al señor Gómez Echeverría mientras se encontraba recluso en Centro Penitenciario, sería la USPEC y el Fondo de Atención en Salud PPL las Entidades que estarían llamadas a responder, en su calidad de garantes en satisfacer con los componentes de atención en salud a las personas privadas de la libertad al interior de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO IMPUTABLE AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – NO IMPUTABILIDAD DEL HECHO DAÑOSO

La muerte del señor Yoban Andres Gómez (QEPD), como consecuencia a sus complicaciones de salud tras contraer Tuberculosis, no es imputable al INPEC, pues no existe prueba alguna que señale que por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se haya sustraído de su obligación de realizar los traslados y remisiones a consultas médicas o de urgencias del PPL fallecido, quien se encontraba bajo custodia y vigilancia del INPEC, pues cuyo derecho fundamental de la salud en cuanto al

diagnóstico y tratamiento de sus enfermedades no se encontraban en cabeza de la Entidad.

Para el INPEC, la atención en salud del señor Yoban Andrés Gómez como persona privada de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá fue suministrada de acuerdo a las necesidades que requirió su estado de salud, procurando su traslado dentro del Establecimiento al área de sanidad, su ubicación en un lugar favorable, y los traslados o remisiones **debiendo contar estos desplazamientos con la vigilancia de integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia, y a ello se limita la misionalidad del Instituto.**

Ahora bien, la falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan; la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal. Y obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía. Falla en el servicio que no se encuentra probada en cabeza del INPEC y en ninguna de las Entidades Públicas vinculadas en el presente proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, mal podría declararse responsabilidad de la administración, por cuanto las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, fueron totalmente extraños y ajenos a la capacidad de la acción y a las obligaciones legales que le competen al INPEC. De esta manera se reitera que no puede predicarse ninguna falla en el control de custodia, vigilancia y cuidado del interno, pues precisamente para preservarle la salud al señor Gómez Echavarría (QEPD) se dispuso su traslado al Hospital Universitario de la Samaritana el día 28 de Agosto de 2018, lugar donde le fue brindada la atención y tratamiento médico acorde con la enfermedad que padecía, hasta el 13 de septiembre de 2018 día en que lamentablemente y por la gravedad de su patología el señor Yoban Andrés Gómez Echavarría fallece en el Centro Hospitalario. Lo anterior de acuerdo a lo consignado mediante Epicrisis Parcial suscrita por Galenos del Hospital La Samaritana e Informe Pericial de Necropsia No. 2018010111001002974 emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Véase como en el caso que nos ocupa, las pruebas arrojadas al proceso por la parte demandante carecen de fuerza probatoria para demostrar la existencia de la falla del servicio que se arguye, pues como bien lo refiere el honorable Consejo de Estado, ésta se configura cuando se muestra de parte de la administración, el retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o ausencia del mismo, **lo que en el presente caso no ocurre, por cuanto el demandante no prueba la forma en que supuestamente el INPEC actuó de manera irregular u omitió sus deberes frente al fallecido PPL.**

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y LA ACTUACION DILIGENTE Y OPORTUNA DEL INPEC

Este un elemento básico de la responsabilidad. Es la relación causa - efecto que debe existir entre un acto u omisión ilícito y el daño ocasionado por el mismo, para que surja la responsabilidad y por tanto el deber de indemnizar.

El nexo causal se ve en ocasiones alterado por la presencia de las llamadas causas extrañas que tienen la virtud de suprimir la responsabilidad del Estado. Pues en razón de ellas aparece que el daño no es posible atribuirlo exclusivamente a una actividad o ausencia de actividad de la administración pública. La Doctrina y jurisprudencia distinguen tres clases de causas extrañas que rompen o destruyen la relación de causalidad, a saber: fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de un tercero y culpa exclusiva de la víctima.

Por el hecho del fallecimiento del señor Yoban Andrés Gómez mientras se encontraba recluso en el Establecimiento COMEB – PICOTA no se le puede atribuir responsabilidad a mi defendida, toda vez que como lo ha indicado el Consejo de Estado, el nexo con el servicio que debe presentar una actuación para comprometer la responsabilidad de la administración pública, no se desprende exclusivamente del horario en el que se encontraba el agente estatal, ni de los implementos usados por aquel, ni de las funciones que tenía asignadas, sino principalmente de las **características de la acción u omisión que desarrolló** la entidad y por el cual se causó el daño, el cual debe tener una relación directa con el servicio público prestado.

No existe relación directa entre los hechos y una presunta conducta omisiva del INPEC, además para que dicha omisión pueda tener relevancia jurídica ante una posible responsabilidad, se requiere establecer con certeza que se conocía con anterioridad la posibilidad de que se presentara el hecho en la forma en que se produjo.

Por todo lo anterior considero su Señoría, que en el presente proceso se presenta una INEXISTENCIA DE NEXO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD, toda vez que el hecho generador no fue originado por la entidad demandada, por el contrario como se observa en la Historia Clínica e Informe Pericial de Necropsia la causa de la muerte del señor Gómez Echavarría (QEPD) obedeció a unas serias complicaciones a su salud derivadas de una patología denominada Tuberculosis y de la cual debido a su gravedad, esta no le fue soportable al PPL, lo que dio como resultado su lamentable deceso.

Cabe resaltar, que el señor Gómez Echavarría (QEPD) fue trasladado por los Miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC al Hospital La Samaritana de la Ciudad de Bogotá, desde el día 28 de agosto de 2018 hasta el 13 de septiembre de 2018 dando un total de 16 días bajo observación médica continua, tiempo en el cual según Epicrisis Parcial y notas médicas de evolución suscritas por los Galenos del Hospital La Samaritana, se le brindó Valoración Médica por Internista y Neurología, se le practicaron varios exámenes tales como Hemograma, Serología, Prueba VIH, TAC Craneal y RX de Torax entre otros, y además se le suministraron medicamentos propios para tratar la enfermedad padecida por el entonces recluso, con tan mala fortuna que dichos actos no fueron suficientes para perdurar la vida del entonces PPL, debe recordarse que la medicina es una profesión de medio y no de resultado.

Por lo anterior, no es posible endilgarse responsabilidad alguna al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, por cuanto está plenamente demostrado que la Entidad en cuanto a las funciones que le competen le garantizó el acceso a la Atención Médica de manera oportuna y completa al señor Gómez Echeverría mientras se encontraba privado de la libertad en Centro Penitenciario COMEB - PICOTA. De tal manera que, se desvirtúa lo dicho por la parte demandante, por cuanto no hubo y no se encuentra probada la supuesta negligencia y descuido en la prestación de dicho servicio en cabeza de las Entidades demandadas dentro del presente Medio de Control.

Además, estamos frente a una INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, ya que la misma surge como resultado de las anteriores, toda vez que, si no hay causa legal que le de soporte a la acción incoada por el demandante no hay obligación de asumir los conceptos demandados.

Tratándose del régimen de responsabilidad de falla probada del servicio la jurisprudencia de la Sección Tercera de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, ha establecido que el demandante está en la obligación de probar el daño antijurídico sufrido por la víctima, la falla del servicio y el nexo de causalidad entre estas dos:

“ Cuando se imputa responsabilidad al Estado en virtud de una falla del servicio, que es aquella que se presenta cuando el servicio no funciona, o funciona mal o tardíamente, por el cumplimiento de deberes y obligaciones por parte de las autoridades y de tal circunstancia se derivan daños a terceros, se debe probar la existencia de la falla propiamente dicha, el daño antijurídico sufrido por la víctima, es decir aquel que jurídicamente no está obligada a soportar y el nexo de causalidad entre estos dos, es decir que fue ese erróneo e ilegal comportamiento estatal, el que produjo el daño.

Resulta necesario recordar en relación con la carga de la prueba, que la misma consiste en **quien afirma un hecho debe probarlo**, porque de lo contrario, le corresponde asumir las consecuencias de que dicho hecho no haya sido debidamente acreditado; es decir, que “ (...) si bien la carga de la prueba en su aspecto subjetivo determina cuál de las partes asume el riesgo de que un hecho no aparezca probado y, por ende, la apremia a demostrar los supuestos facticos de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue, no es menos cierto que el cabal cumplimiento de esa carga pueda satisfacerse aportando las pruebas que estime pertinentes; por supuesto que tal imperativo es de mayor hondura en la medida en que hace recaer sobre la parte una carga adicional, consisten en conducir al Juez a la certeza sobre la existencia de tales hechos, es decir, que la duda y la incertidumbre que sobre un determinado supuesto tenga el sentenciador afecta a la parte sobre la que reposa el onus probando...”

IV. FUNDAMENTOS FACTICA Y JURIDICA

Constitución Nacional, Ley 65 de 1993 “Código Penitenciario y Carcelario”, Decreto 1141 de 2009, Decreto 4150 de 2011, Decreto 2496 de 2012, Decreto 4151 de 2011.

PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SALUD A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

A partir del Decreto 1141 de 2009 la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad no se encuentra en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es decir no existe personal subordinado del INPEC para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de las personas privadas de la libertad.

La Ley 65 de 1993, señala:

SERVICIO DE SANIDAD: ARTÍCULO 104. ACCESO A LA SALUD. <Artículo modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica. Se garantizarán la prevención, diagnóstico temprano y tratamiento adecuado de todas las patologías físicas o mentales. Cualquier tratamiento médico, quirúrgico o psiquiátrico que se determine como necesario para el cumplimiento de este fin será aplicado sin necesidad de resolución judicial que lo ordene. En todo caso el tratamiento médico o la intervención quirúrgica deberán realizarse garantizando el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

En todos los centros de reclusión se garantizará la existencia de una Unidad de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en Salud Penitenciaria y Carcelaria.

Se garantizará el tratamiento médico a la población en condición de discapacidad que observe el derecho a la rehabilitación requerida, atendiendo un enfoque diferencial de acuerdo a la necesidad específica.

ARTÍCULO 105. SERVICIO MÉDICO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. <Artículo modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad, incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud.

La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (Uspec) será la responsable de la adecuación de la infraestructura de las Unidades de Atención Primaria y de Atención Inicial de Urgencias en cada uno de los establecimientos Penitenciarios y Carcelarios en los cuales se prestará la atención intramural, conforme a los que establezca el modelo de atención en salud del que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 1o. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

PARÁGRAFO 2o. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.

El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Administrar de forma eficiente y diligente los recursos que provengan del Presupuesto General de la Nación para cubrir con los costos del modelo de atención en salud para las personas privadas de la libertad.*
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.*
- 3. Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud y garantizar un estricto control del uso de los recursos.*
- 4. Velar porque todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.*

PARÁGRAFO 3o. *En el contrato de fiducia mercantil a que se refiere el parágrafo 1o del presente artículo, se preverá la existencia de un Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, integrado por los siguientes miembros:*

- El Ministro de Justicia y del Derecho o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.*
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.*
- El Director de la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Directivo.*
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*
- El Gerente de la entidad fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.*

PARÁGRAFO 4o. *El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad tendrá las siguientes funciones:*

- Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.*
- Analizar y recomendar las entidades con las cuales celebrará los contratos para el funcionamiento del Fondo.*
- Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.*
- Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones en materia de salud frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.*
- Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación.*
- Las demás que determine el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 5o. Los egresados de los programas de educación superior del área de la Salud podrán, previa reglamentación que se expida para tal fin dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, llevar a cabo su servicio social obligatorio creado por la Ley 1164 de 2007 en los establecimientos penitenciarios y carcelarios. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el diseño, dirección, coordinación, organización y evaluación del servicio social que se preste en estas condiciones.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1o a 5o del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

V. PRUEBAS

Solcito al señor Juez sean decretadas y valoradas las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTALES:** Aporto como prueba documental ante su Despacho las siguientes:
 1. Copia del SISIPEC WEB – CARTILLA BIBLIOGRÁFICA del señor YOBAN ANDRES GÓMEZ ECHAVARRIA.
 2. Historia Clínica del señor YOBAN ANDRES GÓMEZ ECHAVARRIA remitida por el Área de Sanidad del COMEB- PICOTA
 3. VISITOR - Registro de visitas recibidas por el señor YOBAN ANDRES GÓMEZ ECHAVARRIA (QEPD) durante su reclusión en el COMEB – PICOTA.
 4. Informe de Novedad de Defunción de fecha 13 de septiembre de 2018 suscrito por el funcionario Sergio Fabian Sanabria Camelo.
 5. Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016.
 6. Otrosí No. 1 Contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016.
 7. Otrosí No. 2 Contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016.
 8. Otrosí No. 3 Contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016.
 9. Otrosí No. 4 Contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito su Señoría, se ordene la citación de las partes que concurren dentro del presente Medio de Control, a fin de ser interrogadas sobre los hechos relacionados con el proceso.

VI. ANEXOS

Presento con la Contestación de Demanda los siguientes:

- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- Poder a mí favor y anexos del mismo.

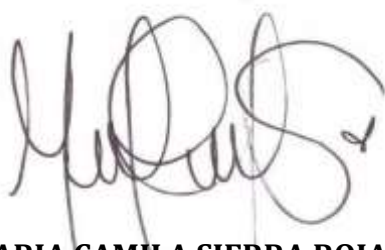
VII. NOTIFICACIONES

A la parte demandada Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en la Calle 26 No. 27 - 48 de la ciudad de Bogotá, D.C. y al Correo Electrónico notificaciones@inpec.gov.co

La suscrita Apoderada recibirá notificaciones personales en la Calle 26 No. 27 - 48 de la ciudad de Bogotá, D.C. y a los correos: notificaciones@inpec.gov.co, y maria.sierra@inpec.gov.co.

Del Señor Juez;

Atentamente;



MARIA CAMILA SIERRA ROJAS
C.C.1.049.637.482 de Tunja
T.P. 330.823 del C.S. de la J.
maria.sierra@inpec.gov.co

Señores:
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera
E. S. D.

RADICADO	11001-3343-061-2021-00071-00
DEMANDANTE	ALBA MERY ECHEVERRIA CHAVERRA
DEMANDANDO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO	PODER PARA ACTUAR

ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente nombre y firma, en mi condición de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, nombrada mediante Resolución No. 000808 del 15 de febrero de 2021 de la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, posesionada el 15 de febrero de 2021 y conforme a la Resolución No. 002529 del 16 de julio de 2012 de la Dirección General del INPEC, por medio de la cual se delegan funciones, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **MARIA CAMILA SIERRA ROJAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su correspondiente nombre y firma, para que represente los derechos e intereses que le asisten al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, dentro del proceso de la referencia.

La Apoderada queda facultada para notificarse, solicitar la expedición de copias auténticas del proceso, solicitar y aportar pruebas, tachar de falsedad los documentos, proponer excepciones, interponer recursos de Ley y desistir de los mismos, presentar incidentes, participar en las audiencias programadas en el curso de la actuación, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar de acuerdo con los parámetros emitidos por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del INPEC, así como las demás actuaciones inherentes para llevar a cabo la culminación del proceso.

Ruego a su Despacho, reconocer personería jurídica a la Abogada **MARIA CAMILA SIERRA ROJAS**, dentro de los términos y facultades señaladas en la Ley. Para todos los efectos, el presente poder se expide conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, indicando que el correo electrónico registrado en el SIRNA para el apoderado es maria.sierra@inpec.gov.co.

Atentamente;


ROSA EMIRA MADERA SÁNCHEZ
C. C. No. 33.206.168 de Magangué.

Acepto,


MARIA CAMILA SIERRA ROJAS
C.C.1.049.637.482 de Tunja
T.P. 330.823 del C.S. de la J.
maria.sierra@inpec.gov.co

¹ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 000808 DEL 15 FEB 2021

“Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC**

En uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6° del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que en el artículo 1° del Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, respecto a la provisión de empleos de libre nombramiento y remoción se establece: *“En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.”* Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 648 de 2018.

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida de la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, estuvo publicada en la página de la Presidencia de la República, por el término de tres (3) días, entre el 09 y el 12 de febrero de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al artículo 2.2.13.2.3 del Decreto 1083 de 2015, lapso durante el cual, no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por méritos de los empleados de libre nombramiento y remoción, no implica el cambio de

RESOLUCIÓN NUMERO **000808** DE **15 FEB 2021**

"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario"

la naturaleza del cargo a proveer, ni genera derechos de carrera. Por tanto, su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica.

Que para tal efecto se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 09 de febrero de 2021.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario a la señora ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.206.168, expedida en expedida en Magangué, Bolívar, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 1045, grado 11, de la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual SIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO pesos M/CTE. (\$7.064.828.00).

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

15 FEB 2021


Mayor General **MARIANO BOTERO COY**
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario


Doctora **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Gabriela Alejandra Galindo L / Coordinadora GATA

Elaborado por: Oscar Cruz

Fecha de elaboración: 12/02/2021

Archivo: C:\Users\OOCRUZO\Desktop\Actos Administrativos 2021

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

⁰¹ No.

⁰² Fecha

15 FEB 2021

⁰³ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ

⁰⁴ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

⁰⁵ SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

⁰⁶ LA SEÑORA ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

⁰⁷ CLASE: CÉDULA DE CIUDADANIA

⁰⁸ No. 33.206.168

⁰⁹ CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 1045, GRADO II, DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ MEDIANTE

¹⁰ RESOLUCIÓN

¹¹ No. 000808

¹² DE FECHA

15 FEB 2021

¹³ CON CARÁCTER DE: NOMBRAMIENTO ORDINARIO - LNR

¹⁴ Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 7.064.828.00

SOBRESUELDO \$

El(a) señor(a) ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además presentó la siguiente documentación:

¹⁵ LIBRETA MILITAR NO. N/A

¹⁶ EXPEDIDA EN N/A

¹⁷ DISTRITO NO. PONAL

¹⁸ CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 33206168

¹⁹ EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

²⁰ ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

DE FECHA 01/02/2021

²¹ CERTIFICADO MÉDICO NO. 33206168

²² EXPEDIDO POR: IPS

ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ

²³ FIRMA DEL POSESIONADO

MG. MARIANO BOTERO COY

²⁴ FIRMA DE QUIÉN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto.



RESOLUCION No. 002529 DEL 16 JUL. 2012

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

En uso de sus facultades legales y en particular las previstas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO,

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 Numeral 9 del Decreto 1890 de 1999, el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, mediante la Resolución 0711 del 7 de febrero/06, delegó la Representación legal del INPEC en el Jefe de la Oficina Jurídica y en los Directores Regionales.

Que mediante la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011 se modificó la Resolución 0711 del 7 de febrero de 2006, en el sentido de expresar que la delegación de la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hace en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y los Subdirectores Operativos, de conformidad con la aprobación de la modificación de la planta de personal que hizo el Decreto 271 de 2010 y que creó los cargos de Subdirector Operativo y de Jefe de Oficina Asesora Jurídica,

Que el Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, modificó la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y determina en su Artículo 8 las Funciones de la Dirección General y en su numeral 8 le asigna la de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos Judiciales y demás de carácter litigioso.

Que el Decreto 4969 del 30 de diciembre de 2011 aprobó la modificación de la planta de empleos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el artículo segundo suprimió 10 cargos de Subdirectores Operativos y 3 Jefes de Oficina Asesora, y en el artículo tercero crea 6 cargos de Director Regional y 3 cargos de Jefe Oficina Asesora.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que "las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".

Refu
Aut.

Por la cual se derogan las Resoluciones Números 0711 del 7 de Febrero de 2006 por la cual se delegan unas funciones y 4397/11, por la cual se modificó la Resolución 0711/06.

Que ante la nueva normatividad referida, se hace necesario unificar y precisar las delegaciones conferidas y por consiguiente derogar la Resolución Número 0711 de 2006 y la Resolución 4397 del 27 de octubre de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones Números 0711 de 2006 y 4397 del 27 de octubre de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la función de constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sea demandado, investigado y requerido y en los asuntos Judiciales de carácter litigioso en los que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario deba actuar como demandante, denunciante y/o reclamante, como también para interponer demandas por acción de repetición.

ARTICULO TERCERO: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe constituir los mandatarios y apoderados de que habla el artículo primero de esta resolución, en los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica, para que actúen en la Ciudad de Bogotá en los asuntos que se surtan en primera y segunda instancia ante el Consejo de Estado y en los Abogados de la Escuela de Formación Enrique Low Murtra, para que actúen en los Juzgados del Municipio de Facatativá.

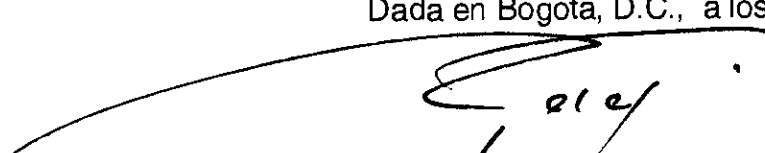
ARTICULO CUARTO: Cada uno de los Directores Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, deben constituir mandatarios y apoderados en todo el territorio que comprenda su Jurisdicción geográfica y funcional, tanto en primera como en segunda instancia, con excepción de los procesos que deban surtir la segunda instancia ante el Consejo de Estado, procesos que serán defendidos por los Abogados de la Oficina Asesora Jurídica del INPEC.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

16 JUL. 2012


Brigadier General GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA
Director General del INPEC


Dra. MARIA FERNANDA ESCOBAR SILVA
Jefe Oficina Asesora Jurídica


CAMILO ARDILA ROA
Coordinador Grupo de Jurisdicción
Coactiva Demandas y Defensa Judicial.

Proyectó: Dr. Camilo Ardila Roa. 
Revisó: Dra. Luz Miriam Tierradentro Cachaya.
Aprobó: Dra. Maria Fernanda Escobar Silva.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.049.637.482
SIERRA ROJAS

APELLIDOS
MARIA CAMILA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1994
TUNJA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

11-ABR-2012 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-0700100-00384040-F-1049637482-20120822 0030283633A 1 36966937

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS TUNJA
CÉDULA
1049637482

NOMBRES:
MARIA CAMILA
APELLIDOS:
SIERRA ROJAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

FECHA DE GRADO
03/05/2019
FECHA DE EXPEDICION
22/07/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOYACA
TARJETA N°
330823

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U 76429 **Apellidos y Nombres:** GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES *** Identificado** NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC4560

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113080634 **Identificación:** 1037571641 **Expedida en:** Envigado-Antioquia
Lugar y Fecha de Nacimiento: Segovia-Antioquia, 26/06/1983
Sexo: Masculino **Estado Civil:** Unión Libre **Cónyuge:** LUZ AMPARO MENDEZ
No. Hijos: 0 **Padre:** IVANIEL GOMEZ **Madre:** ALBA MERY ECHAVARRIA
Dirección: Calle 12 # 7-90 Barrio Aeropuerto **Teléfono:** 3146641915
Ciudad de Residencia: Cucuta-Norte De Santander
No. de Ingresos: 10 **Fecha Ingreso:** 09/04/2014
Estado Ingreso: Baja **Fecha Captura:**
Observación: Ingresa de epmsc cucuta trasladado segun res 901371 del 02/04/14 de la dir inpec



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: **Apodos:** JAIR
EL MOCHO

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte del Alta

No.	Fecha	Clase	Observaciones
0073	31/01/2014	Boleta de detención	

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
6557650	23/08/2013	Boleta de libertad por autoridad	6557650	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA (NORER - COLOMB)	.
71293	27/11/2008	Boleta de libertad por autoridad	71293	Libertad condicional	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA - CON SEDE EN BOGOTA (COLOMB - COLOMB)	

Documentos Soporte Bajas - Por Muerte

No.	Fecha	Clase	Autoridad	Notaría	Acta Defunción
113-Come-Upj-0561	13/09/2018	Oficio por Defunción			

Observaciones:

Informe 113-comeb-upj-561 firmado por el dragoneante sergio fabian sanabria camelo unidad de policia judicial comeb quien informa el fallecimiento del ppl

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y Nombres:	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES	* Identificado	NO
-----	-------	----------------------	-------------------------------	----------------	----

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	71293	No.Proceso:	100404	S.J.	Condenado	Estado:	Inactivo
Autoridad a cargo:	UNIDAD ESPECIALIZADA FISCALIA 6 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER						
Disposición:	136241	Fecha:	10/12/2004	Etapas:	Instruccion/Investigac	Instancia:	Primera
No.Caso:	71293	No.Proceso:	2006-014 (100404)	S.J.	Condenado	Estado:	Inactivo
Autoridad a cargo:	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA - CON SEDE EN BOGOTA (COLOMB -						
Disposición:	136242	Fecha:	03/03/2006	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	111619 2011-3789	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA						
Disposición:	1954243	Fecha:	10/01/2012	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	2012-00008 2011-03789	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE ARAUCA (ARAUCA - COLOMBIA)						
Disposición:	1971614	Fecha:	08/02/2012	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	2013-0002200	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA (NORER - COLOMB)						
Disposición:	2137077	Fecha:	25/01/2013	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	6695629	No.Proceso:	2007-01071 NI 2014-594	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CUCUTA - NORTE DE SANTANDER						
Disposición:	2309640	Fecha:	31/01/2014	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6695629	No.Proceso:	110016000028200701071	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA D.C. (CUND - COLOMBIA)						
Disposición:	2311353	Fecha:	17/02/2014	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6695629	No.Proceso:	110016000028200701071	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.						
Disposición:	2869851	Fecha:	13/03/2017	Etapas:	Apelación	Instancia:	Segunda
No.Caso:	6695629	No.Proceso:	110016000028200701071	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB						
Disposición:	3047385	Fecha:	17/02/2017	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6695629	No.Proceso:	110016000028200701071	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)						
Disposición:	3047392	Fecha:	01/03/2018	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y Nombres:	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES			* Identificado	NO	
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
926430	S/N	01/07/2011	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	2	0		Finalizada
1074215	0369	21/03/2013	Redencion De Pena	Conceder		2	4	Finalizada
1100733	0613	20/05/2013	Redencion De Pena	Conceder		0	22	Finalizada
1816692	110016000028	29/11/2017	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	34	4		Finalizada
	20070107							
V-II Soporte Documentos Otros Procesos								

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3881	20/04/2018	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 54, Plancha D	Ubicación anterior
113-3879	18/04/2018	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 32, Plancha B	Ubicación anterior
113-3848	06/03/2018	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 21, Plancha C	Ubicación anterior
113-3847	05/03/2018	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
113-3836	16/02/2018	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
113-3437	08/11/2016	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 30, Plancha B	Ubicación anterior
113-3377	23/08/2016	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 33, Plancha B	Ubicación anterior
113-2900	15/12/2014	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 7, Celda 1, Plancha A	Ubicación anterior
2791	30/07/2014	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 44, Plancha B	Ubicación anterior
2738	15/05/2014	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 50, Plancha C	Ubicación anterior
2713	10/04/2014	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 27, Plancha D	Ubicación anterior
4221-2014-015	03/02/2014	Cocuc, Torre 1, Seccion B, Piso 2, Celda 27, Plancha A	Ubicación anterior
018	10/02/2013	Cocuc, Pabellon 23, Seccion A, Piso 3, Pasillo 5, Celda 5	Ubicación anterior
179	12/12/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 10	Ubicación anterior
177	07/12/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 11	Ubicación anterior
135	05/09/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior
001	02/02/2012	Arauca, Pabellon 1, Pasillo 1, Celda 1	Ubicación anterior
004	01/03/2008	Arauca, Pabellon 1, Pasillo 1, Celda 4	Ubicación anterior
28	11/02/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 1, Pasillo 1, Celda 9	Ubicación anterior
16	24/01/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 2, Pasillo 4, Celda 68	Ubicación anterior
15	23/01/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 1b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 74	Ubicación anterior
242	26/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 2, Pasillo 3, Celda 41	Ubicación anterior
234	13/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 74	Ubicación anterior
181	26/09/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 5, Celda 93	Ubicación anterior
140	13/08/2007	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior
098	07/06/2007	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0049	12/07/2018	09/04/2018	08/07/2018	Ejemplar	
113-0025	12/04/2018	09/01/2018	08/04/2018	Buena	
113-0001	11/01/2018	09/10/2017	08/01/2018	Buena	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y Nombres:	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
113-0077	12/10/2017	09/07/2017	08/10/2017	Buena		
113-0051	13/07/2017	09/04/2017	08/07/2017	Regular		
113-0027	20/04/2017	09/01/2017	08/04/2017	Mala		
113-0001	12/01/2017	09/10/2016	08/01/2017	Ejemplar		
113-0078	14/10/2016	09/07/2016	08/10/2016	Ejemplar		
113-0052	14/07/2016	09/04/2016	08/07/2016	Ejemplar		
113-0026	14/04/2016	09/01/2016	08/04/2016	Ejemplar		
113-0002	14/01/2016	09/10/2015	08/01/2016	Buena		
113-0040	15/10/2015	09/07/2015	08/10/2015	Buena		
113-0028	16/07/2015	09/04/2015	08/07/2015	Buena		
113-0015	16/04/2015	09/01/2015	08/04/2015	Regular		
113-0002	16/01/2015	09/10/2014	08/01/2015	Mala		
039	09/10/2014	09/07/2014	08/10/2014	Buena		
027	17/07/2014	09/04/2014	08/07/2014	Buena		
004	26/03/2013	18/01/2013	26/03/2013	Buena		
039	06/12/2012	03/09/2012	02/12/2012	Buena		
401-002	11/07/2012	10/04/2012	09/07/2012	Buena		
401-003	20/04/2012	10/01/2012	09/04/2012	Buena		
4010027	25/11/2008	23/08/2008	22/11/2008	Buena		
4010019	23/08/2008	23/05/2008	22/08/2008	Buena		
4010011	29/05/2008	23/02/2008	22/05/2008	Buena		
14	17/05/2007	07/01/2007	06/04/2007	Buena		
08	15/03/2007	06/10/2006	06/01/2007	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
401-002-2012	27/01/2012	27/01/2012	16/03/2012	Observación y Diagnóstico
401-005-2012	16/03/2012	16/03/2012	31/07/2013	Alta
4222-011-2013	31/07/2013	31/07/2013		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
6635	19/12/2014	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	70
RES.4012	04/08/2016	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	80

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y Nombres:	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES	* Identificado	NO
-----	-------	----------------------	-------------------------------	----------------	----

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-901371	02/04/2014	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Orden autoridad judicial
900-900017	02/01/2013	INPEC	EPMSC CUCUTA (ERE)	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - CONDENADOS	Orden interno
401-294	13/08/2012	EPMSC ARAUCA	EPMSC ARAUCA	EPMSC CUCUTA (ERE)	Centro de reclusion que ofrezca mayores condiciones de seguridad
114-23022008	23/02/2008	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	EPMSC ARAUCA	Orden autoridad judicial
406521	25/09/2007	EPMSC CUCUTA (ERE)	EPMSC CUCUTA (ERE)	CPMS BOGOTA	Orden autoridad judicial
406047	08/08/2007	EPMSC CUCUTA (ERE)	EPMSC CUCUTA (ERE)	CPMS BOGOTA	Orden autoridad judicial
114-407	08/08/2007	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	EPMSC CUCUTA (ERE)	Orden autoridad judicial

XII. CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
89405	19/08/2008	21/07/2008	15/08/2008	144	144		
95245	03/09/2008	16/08/2008	31/08/2008	72	72		
124344	13/11/2008	01/09/2008	31/10/2008	336	336		
15148722	17/01/2012	04/11/2008	27/11/2008	116			
15265223	31/07/2012	03/02/2012	30/06/2012	573		573	
15340203	22/11/2012	17/09/2012	31/10/2012	256	256		
15405831	19/03/2013	01/11/2012	14/01/2013	360	360		
15508093	14/08/2013	20/02/2013	31/07/2013	864	864		
15842831	04/11/2014	15/09/2014	30/09/2014	54		54	
15912352	12/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	66		66	
15970988	05/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	12			
16048285	03/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	0			
16131644	18/11/2015	01/07/2015	31/07/2015	0			
16131649	18/11/2015	01/08/2015	31/08/2015	90		90	
16131657	18/11/2015	01/09/2015	30/09/2015	0			
16213543	24/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	84		84	
16284112	17/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	192		192	
16376104	08/09/2016	01/04/2016	30/06/2016	0		0	
16462837	19/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	108		108	
16543805	16/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	114		114	
16625125	09/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	372		372	
16709509	28/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	102			

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/06/2021 08:45 AM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y Nombres:	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES			* Identificado	NO	
No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.	
16777246	07/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	0				
16861252	08/03/2018	01/11/2017	31/01/2018	0				
16948875	18/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	0		0		
17030134	07/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	0		0		
XII-I Actividad Actual TEE								

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DRA.CLAUDIA MARCELA RAMIREZ MORENO
ASESOR JURIDICO



MLP-800218979

Fecha Actual : miércoles, 18 abril 2012

EPICRISIS Nº42181

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de Ingreso: 18/abril/2012 01:20 p.m. Ingreso: 888815 Cama: Confirmado
Información Paciente: JOAN ANDRES GOMEZ EDUARDO Tipo Paciente: Subsidado Sexo: Masculino
Tipo Documento: Cédula Ciudadanía Número: 103/571641
Edad: 29 Años \ 1 Meses \ 4 Días F. Nacimiento: 15/02/1983 12:00:00 a.m.
EP.S: 35020 CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM
Fecha de Egreso:

Entidad:

INFORMACION DE LA EPICRISIS

Servicio de Egreso: Ninguna
Motivo Consulta: "CREO QUE ME INTOXIQUE"
Enfermedad Actual: PACIENTE DE 29 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN APARICION DE RASH CUTANEO GENERALIZADO SECUNDARIO A INGESTA DE ALIMENTOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA.

Revisión del Sistema: NO REFIERE
Antecedentes: MEDICOS NO REFIERE TRANSFUSIONALES NO REFIERE GINECO-OBSTETRICOS NO REFIERE QUIRURGICOS NO REFIERE FAMILIARES NO REFIERE TOXICOS NO REFIERE ALERGICOS NO REFIERE FARMACOLOGICOS NO REFIERE OTROS ANTECEDENTES NO REFIERE

Estado Ingreso: ESTABLE
Examen Físico: FR. 20 FC 78 PESO 60.5 TEM 37.0 SO 288 CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, MUCOSA ORAL SEMI SECA CUERO NORMAL TORAX Y CARDIO PULMONARES RITMICOS, RRS MURMULLO VESICULAR CONSERVADO ABDOMEN LINDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION GENITOURINARIO NORMAL PELVIS NORMAL DORSO Y EXTREMIDADES EXTREMIDADES EUTROFICAS, PULSOS DISTALES PRESENTES. NEUROLOGICO CONCIENTE, ALERTA, ORIENTADO EN SUS RESPUESTAS. OBSERVAR RASH CUTANEO GENERALIZADO.

Indica Med/Conducta: 1. LACTATO DERINGER BOLO 1000 CC AHORA Y CONTINUAR A 100 CC/HORA 2. HIDROCORTISONA 300 MG IV AHORA 3. RANITIDINA 50 MG IV AHORA 4. METOCLOPRAMIDA 10 MG IV AHORA 5. REVALORAR CON RESULTADOS

Justificación: PACIENTE DE 29 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE MAS O MENOS 1 DIA DE EVOLUCION CONSISTENTE EN APARICION DE RASH CUTANEO GENERALIZADO SECUNDARIO A INGESTA DE ALIMENTOS, NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA. PACIENTE INGRESA SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. SE DECIDE ABRIR HISTORIA CLINICA, INICIAR LIQUIDOS ENDOVENOSOS, CORTICOIDE SISTEMICO, RANITIDIANA, ANTIHEMETICO, REVALORAR CON RESULTADOS. SE REVALORA PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, AFEBRIL HIDRATADO, SE CONSIDERA ALERGIA ALIMENTARIA RESUELTA. SE DECIDE CONTINUAR CON MANEJO MEDICO AMBULATORIO CON FORMULA MEDICA DE CICLO CORTO DE CORTICOIDE, ANTIHISTAMINICO, ORDEN DE CONTROL POR M. GENERAL EN 48 HORAS POR C. EXTERNA, PAUTAS PARA RECONSEGUIR.

Resultado Examen:

Result. Procedimientos:

Condiciones Salida: BUENAS CONDICIONES GENERALES CONCIENTE ORIENTADO SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA.

Indicación del Paciente: SALIDA CON FORMULA MEDICA DE CICLO CORTO DE CORTICOIDE, ANTIHISTAMINICO, ORDEN DE CONTROL POR M. GENERAL EN 48 HORAS POR C. EXTERNA, PAUTAS PARA RECONSEGUIR.

Justificación Muerte: DIAGNOSTICOS

TIPO DIAGNOSTICO	CODIGO	NOMBRE	HC
Ingreso/Relaciónado	A059	INTOXICACION ALIMENTARIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA	W
Egreso	T784	ALERGIA NO ESPECIFICADA	W

[Firma]
Jorge Montano
MEDICO GENERAL
81716

MEDICO QUE ELABORO LA EPICRISIS
MARTINEZ RUINA LAZARO ENRIQUE

81716

MEDICO ESPECIALISTA QUE EVOLUCIONA

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

10/10/2010 10:10:10 AM

CONTROL DE CONSULTA EXTERNA

IDENTIFICACIÓN

7037871640

NOMBRES 1er. APELLIDO 2do. APELLIDO

5-8-12 M/ pte quien consulta por presentas dolor en muño Derecho, cuando x el
9. consulta
2. f pte en M.E-G
Ext/ Neu
Rein ef Normo
p/ss Rx de Muño (control).
Rx 1 Dolor en M.S.

Maria Gloria Rodriguez, Lucena
MEDICO GENERAL
I.D.C.A.
RM. 81161

18-04-12: Mc y FA: Pte refiere de 1/2-1 día, aparición de rash
y bupones en piel, de distribución universal, refiere luego
de comer alimentos (carne), refiere lesiones han cedido.
Al EF: BFG, hidratado, % Mucosas húmedas, orofaringe
sin placas, RSCs y RS sin acrezados. Piel: Presenta
áreas satélite con eritema y signos de rascado, con
bubones, en escasa cantidad. Resto EF sin alt. (Prótesis UD)
1 Dx: Alergia a alimentos?
P//: Antihistamínico 1/2 h + IBP x 3 semanas.

Dr. Miguel A. Hernández
Medico cirujano
U. Nacional
R.M. 80.023.888

Toda anotación debe ser encabezada con el tipo de consulta: Medicina General o Especializada.

Deberá contener como mínimo fecha, motivo de consulta o de control, examen físico, transcripción e interpretación de paraclínicos, impresión diagnóstica, conducta, especificando medicación, dosis, tiempo de tratamiento, nombre y firma del Médico Tratante.

[Faint, illegible markings or bleed-through visible near the center of the page.]

[Faint handwritten notes on lined paper]



E.P.S.S. - CAA - ARAUCA

SERVICIO DE PROMOCION Y PREVENCIÓN REGIONAL

PROGRAMA DE DETECCIÓN TEMPRANA DE LAS ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN DE 10 A 29 AÑOS

HOJA DE RIESGO

Fecha: 9-2-12

DATOS PERSONALES:

Nombre: Jhoon Andres Gomez Echavarria

Lugar y fecha de nacimiento: 25-5-83

Edad: 28 No. Identificación: 1037571641 Escolaridad: 2º pto: Conalfabeta

Dirección: INPEC

Teléfono: _____

ANTECEDENTES DEL ENTORNO FAMILIAR:

Dependencia económica: Madre

Ocupación de los padres: Comerciante

SITUACIÓN PERSONAL:

Personas con las que vive: Cineo

Relaciones familiares: Buenas

Relaciones interpersonales: Buenas

Imagen corporal: Buena

Actividad sexual: SI

Educación sexual: NR

Deporte: SI

Menarquia: —

Práctica anticonceptiva: SI Cuál: Preservativo

Conocimiento de ETS: NR

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS FAMILIARES:

NR

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS PERSONALES:

Patológicos: Varicela

Quirúrgicos: Amputación pie derecho. (Hx A.F.)

Traumáticos: Fractura fémur-tibia-perone

Alérgicos: NR

Tóxicos: NR

Cigarrillo: NR

Licor: Bebedor @ 3 días hasta llegar a la embriaguez

Experiencias con Drogas: Si cocaine

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico General:

Talla: _____ Peso: 66.0 kg T.A. _____ I.M.C. _____

Examen físico por sistemas: Ok

ORL: Ok

Cuello-Tiroides: Ok

Cardio-Pulmonar: Ok

Abdomen: Ok

Genitales-Senos: Ok

Miembros Superiores: Ok

Miembros Inferiores: Smp. M.I. D.

Examen Neurológico: Norevel

Valoración Estadio Tanner: _____

Diagnóstico: _____

Maria Gloria Rodriguez Suarez
MEDICO GENERAL
H.B.C.A
R.M. 81161

EXAMENES DE LABORATORIO:

Hemoglobina

Hematocrito

Colesterol HDL

VDRL

VIH/SIDA

Citología Cervicouterina

REMISIONES: _____

PLAN DE INTERVENCIÓN: _____

Firma del Médico: _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE									
PRIMER APELLIDO: Gomez		SEGUNDO APELLIDO: Echavarría		NOMBRES: Jhoan Andres					
EDAD: 28	DOCUMENTO DE IDENTIDAD: Nd037571641			R.C. ☐	T.I. ☐	C.C. ☒	FECHA: 16/1/12	HORA:	
DIRECCIÓN: INPEL						CIUDAD/MUNICIPIO:			
TELÉFONO:				SEXO: ☒ M ☐ F	ASEGURADORA:				
E.P.S. ☐	A.R.S. ☐	A.R.P. ☐	SOAT ☐	VINCULADOS:			OTROS:		
ESTADO CIVIL: SOLTERO ☐ CASADO ☐ VIUDO ☐ UNIÓN LIBRE ☐				FECHA DE NACIMIENTO: 25-5-83					
2. ACOMPAÑANTE									
NOMBRE:					APELLIDOS:				
DIRECCIÓN:					TELÉFONO:			PARENTESCO:	
3. PERSONA RESPONSABLE									
NOMBRE:					APELLIDOS:				
DIRECCIÓN:					TELÉFONO:			PARENTESCO:	
4. MOTIVO DE CONSULTA: Tengo Gripe									
5. ENFERMEDAD ACTUAL: pte gripe consulto por presentar síntomas de todo tracto respiratorio en los últimos días productivo de secreciones de color verde, fiebre y malestar general.									
6. ANTECEDENTES PERSONALES: Dx Amputación M.I.D. - prótesis del brazo									
7. ANTECEDENTES FAMILIARES: No									
8. CAUSA EXTERNA DE LA CONSULTA:									
9. FINALIDAD:									
10. EXAMEN FÍSICO									
TENSIÓN ARTERIAL:		GLASGOW: 15/15		PESO KILOGRAMOS:			TEMPERATURA:		
FRECUENCIA CARDÍACA MINUTO:		FRECUENCIA RESPIRATORIA MINUTO:							
ESTADO GENERAL: M. F. G.									
CABEZA Y CUELLO: Normal									
CARDIOPULMONAR: Normal									
ABDOMEN: Normal									
GENITO URINARIO: Normal									
EXTREMIDADES: Prófisis M.I.D.									
NEUROLOGICO: Normal									
IMPRESIÓN DIAGNOSTICA: D100x									
PARACLINICOS:									
RESULTADOS PARACLINICOS:									
TRATAMIENTO: Oseltamivir. Vit @. Abdominal Gripe.									
CONDUCTA: SALIDA ☐ OBSERVACIÓN ☐ HOSPITALIZADO ☐ REMITIDO ☐ FECHA:									
HORA:									
YO CONOZCO Y SE ME FUE INFORMADO SOBRE MI PATOLOGÍA, EL TRATAMIENTO Y LA EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD.									
FIRMA Y SELLO MEDICO					FIRMA Y CEDULA DEL PACIENTE				

[illegible]

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

SUBDIRECCION DE TRATAMIENTO Y DESARROLLO

DIVISION SALUD

HISTORIA No.

FECHA 07 02 2012

NOMBRE PABLO

HISTORIA CLINICA - EXAMEN INGRESO INTERNOS

EPMS Y CARCELARIO DE ARAUCA

DIR. REGIONAL: ORIENTE

EXAMEN DE INTERNO

GOMEZ ECHAVARRIA JOHAN ANDREY ID. No. 1,037,57164 SITUACION JUI. JICA EXPENSA (AMPO)
 ED GUILI (S) SEXO M E DATOS NACIMIENTO LUGAR SECOUR (ANTI) FECHA 15 01 1984

SIN ESTUDIO

ANOS PRIMARIA 1

ANOS BACHILL.

ANOS UNIVER.

TITULO UNIV.

X

OCPACION EN PENAL:

EXAMEN DE INTERNO

EXAMEN

HISTORIA ENFERMEDAD ACTUAL:

AC. FAM.

NEG

ACC. EN MOTO. EN DATO PE. PIERDE PERDER (ROPIA)
 HACE 3 MESES, Y TX CERR (1280)

HISTORIA DE ANTECEDENTES PERSONALES

AC. PATOL. VERDICE

HAY AC. HDA. A FLO. PER. DER. DE AMPUNCIU HACE. 7 ANOS,
 RECON. DE MURON ATER. LO. B.G. 7

NANOT. EN HDA.

ACERO. NEG

TOX. NORM

ANTECEDENTES GINECO-OBSTETRICOS (PARA MUJERES INTERNAS)

BEC / NO PUN CICLOS
 P: A:

PULSO: RESPIRACION: FREC. CARDIACA: PESO: TALLA:

EXAMEN FISIOLÓGICO

BEC ALIM. (SE PERLA) CV

UP DE M-LERO

ALTA. OMBRO SUBM

CRA NON

C/D

C/D/A 100/60 PULSO 72 PESO 70
 P/CRA 70 70 70

A B B n

EX. 2. AMPUNCIU d. Rodilla 7 Ponde. echa

SOLU. GMITA

JA AMPUNCIU RODILLA 7 PIERDE

HANS SLOOT

JOHAN

B. F. 70 70 70



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA

HOSPITAL
SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Carrera 16 Calle 15 esquina Arauca - Arauca
Tel. 8852024 - Fax. 8857616

FORMULA MÉDICA

Fecha	DÍA	MES	AÑO
	18	04	2012

Empresa
COPACOM

No. Historia Clínica
1037571641

Código del Diagnóstico
T784. K295

No. Identificación	Paciente (Nombres y Apellidos) Joan Gonzalez.	Edad Paciente 29.
--------------------	--	-------------------------

Nombre Genérico del medicamento, Concentración y Forma Farmacéutica, Vía de Administración,
Dosis y Frecuencia, Periodo de Duración del tratamiento, Indicaciones.

Sls. Vol x M-general x C-Extam
en 48 horas

Roberto Montano
MEDICO GENERAL
R.E. 41-716

Nombre y Firma
No. Registro Profesional

"Nuestra Misión su Bienestar"

Vigencia de la prescripción es de 72
Horas. Si presenta algún Efecto
Adverso, Consulte a su Médico



1

Sisipec Web

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA | Usuario: GA30401052 | Ip: 172.17.54.211

MENU**INGRESO - INTERNO****CONSULTA EJECUTIVA**[CONSULTA EJECUTIVA](#)[CONSULTA EJECUTIVA INTERNO](#)**HELP DESK****Consulta Ejecutiva de Internos**[Regresar](#)**Datos del Interno**

Interno 76429
Td 113080634
Cons. Ingr. 10
Calse Documento Cédula Ciudadanía
Nro. Identificación 1037571641
Nombres YOBAN ANDRES
Primer Apellido GOMEZ
Segundo Apellido ECHAVARRIA
Sexo Masculino

Planilla Ingreso 9499899
Establecimiento 24
Establecimiento COMPLEJO CARCELARIO Y
PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA
Fecha Captura 1/29/2014
Fecha Ingreso 4/9/2014
Fecha Salida 9/19/2018
Estado Ingreso Baja
Tipo Ingreso Resolución de traslado
Tipo Salida Baja por muerte

Recaptura No
Fecha Nacimiento 6/26/1983
Lugar Nacimiento SEGOVIA-ANTIOQUIA
Nombre Padre IVANIEL GOMEZ
Nombre Madre ALBA MERY ECHAVARRIA
Nro. Hijos 0
Fase Alta
Indenticado Plenamente? No

Dirección Teléfono Lugar Domicilio

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiete](#) [Ultimo](#)**Procesos del Interno** **Documentos** **Nacionalidad - Alias - Apodos** **Ubicación - Ultima Labor** **Domiciliarias** **Traslados** **Fotos****Ubicación**

ConsecutivoIngreso 10
Numero 2738

Fecha 5/15/2014
Ubicación COMEB, TORRE E, PATIO 10, NIVEL 6, CELDA 50,
PLANCH A

Estado Inactivo

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiete](#) [Ultimo](#)**Labor Establecimiento**

Nombre Establecimiento Ubicación
Labor Fecha Inicial Labor

[Primero](#) [Anterior](#) [Siguiete](#) [Ultimo](#)

Paola
24 FEB 2020

24/2/2020

Correo de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - ENVIO COPIA DE HCL PPL MICHAEL FELIPE CARVAJAL SANCHEZ



Sanidad Epcpicota <sanidad.epcpicota@inpec.gov.co>

ENVIO COPIA DE HCL PPL MICHAEL FELIPE CARVAJAL SANCHEZ

3 mensajes

Sanidad Epcpicota <sanidad.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: michaelcarvajal59@gmail.com

18 de diciembre de 2019, 11:57

BUEN DIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE ESTAMOS ENVIANDO HISTORIA CLINICA ALLEGADA AL AREA DE SALUD PUBLICA POR LA FIDUPREVISORA QUIENES SO LOS ENCARGADOS DE LA CUSTODIA DE LAS HISTORIAS CLINICAS SE ADJUNTA ARCHIVO PARA LOS FINES PERTINENTES

Atentamente,

Adriana Castro
Salud Publica



→ MICHAEL FELIPE CARVAJAL SANCHEZ -HCL
5728K

Sanidad Epcpicota <sanidad.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: Yobany Oviedo <yobany.oviedo@inpec.gov.co>

7 de febrero de 2020, 12:50

Atentamente,

Área de Sanidad COMEB "La Picota"



[El texto quedó está escrito]

→ MICHAEL FELIPE CARVAJAL SANCHEZ -HCL
5728K

Sanidad Epcpicota <sanidad.epcpicota@inpec.gov.co>
Para: Yobany Oviedo <yobany.oviedo@inpec.gov.co>

24 de febrero de 2020, 10:17

se reenvia copia de la historia clinica del ppl michael felipe carvajal Sanchez
[El texto quedó está escrito]

→ MICHAEL FELIPE CARVAJAL SANCHEZ -HCL
5728K

CONTROL DE CONSULTA EXTERNA

Joan Andres

NOMBRES

Gomez

1er. APELLIDO

Echaverrio

2do. APELLIDO

Control Medico	Fecha	24/09/14
NC -> Tengo protesis EA -> Estudio clinico de uso permanente de protesis MID hace 10 años con antecedente de amputación traumatica (HPAF) "en combate" quien refiere la protesis se encuentra en mal estado por lo que ha tenido que usar muletas con dolor en MID por esfuerzo		
Ant Descriptos	Pat (-)	Al (-)
Examen Fisico	TA 110/70	FC 80x1
Cl mucosa oral	húmeda	CIP BCG
ritmicos	RPS	murmullo vesicular
conservado	Abd blando	no
doloroso	Ext	ausencia de pierna derecha por antecedentes descriptos
movion	funcional	MID con dolor en hombro limitación para la movilidad edema en region de codo con secretes de equimosis
① Tendinitis ② Ant amputación traumatica MID		
A/Paciente que usa (1) una sola muleta para desplazamiento la cual no es funcional en el momento generando tendinitis de MID con deterioro progresivo por lo que se autoriza ingreso de muletas para mejor calidad de salud del paciente		

Toda anotación debe ser encabezada con el tipo de consulta: Medicina General o Especializada.

Deberá contener como mínimo fecha, motivo de consulta o de control, examen físico, transcripción e interpretación de paraclínicos, impresión diagnóstica, conducta, especificando medicación, dosis, tiempo de tratamiento, nombre y firma del Médico Tratante.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or printed text on the paper.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There is no handwriting or other markings on the paper.



I.P.S.
MEDCARE
DE COLOMBIA S.A.S.

HISTORIA CLINICA DE ATENCION ODONTOLOGICA

IDENTIFICACION

Fecha de Apertura

2013

MES

12

27 años Edad.

3

PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES		DOCUMENTO					
Gomez		Echavarria		Juan Andres		1037571641					
FECHA NACIM.	SEXO	DIRECCION RESIDENCIA				RC	TI	CC	NU	AS	CE
15/05/1985	☒ M ☐ F	Patio 10				BARRIO IMPER					
EPS'S						TEL:					

MOTIVO CONSULTA

Pain on edge

ANTECEDENTES MEDICOS

SI NO

1	Tratamiento medico con medicamentos		no
2	Reacciones alergicas a:		no
3	Problemas de coagulación		no
4	Irradiaciones		no
5	Transtornos de tensión arterial		no
6	Sinusitis		no
7	Enfermedades respiratorias		no
8	Cardiopatías		no
9	Diabetes		no
10	Fiebre reumática		no
11	Hepatitis		no
12	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida		no
13	Trastorno emocionales		no

OBSERVACIONES

Wingua

prueba VIH - hace 6 meses Negativa

Presión Arterial		Frecuencia cardiaca		Embarazo SI ☐ NO ☐
------------------	--	---------------------	--	--

HABITOS ORALES NOCIVOS

Mala Higiene Oral	SI	Succión digital	NO	Lengua protactil	NO
Respiración Bucal	NO	Queilofagia	NO	Otros	-
Onicofagia	NO	Observaciones:			

EXAMEN ESTOMATOLOGICO

ESTRUCTURA	SIGNOS	SINTOMAS	DIAGNOSTICO
Labios	normal	ninguno	SAUO
Amigdalas	normal	ninguno	SAUO
Comisura	normal	ninguno	SAUO
Mucosa Oral	normal	ninguno	SAUO
Surcos Vestibulares	normal	ninguno	SAUO
Carrillos	normal	ninguno	SAUO
Proceso alveolar	normal	ninguno	SAUO

ESTRUCTURA	SIGNOS	SINTOMAS	DIAGNOSTICO
Paladar blando	normal	ninguno	SAUO
Paladar duro	normal	ninguno	SAUO
Lengua	normal	ninguno	SAUO
Parotidas	normal	ninguno	SAUO
G. salivales	normal	ninguno	SAUO
Maxilar superior	normal	ninguno	SAUO
Maxilar inferior	normal	ninguno	SAUO

ATM	FACETA DE DESGASTE		RUIDOS		DESVIACION		BLOQUEO MANDIBULAR		LIMITACION APERTURA		DOLOR	
DERECHO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
IZQUIERDO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Diagnostico presuntivo		Difer. SAUO										



EXAMEN GINGIVAL

ENCIAS	COLOR	VOLUMEN	TEXTURA	MARGEN	SANGRADO	EXUDADO
Papilar	rosa	normal	fino	continuo	no	no
Marginal	purpúrea	ulcerada	grasa	continuo	si	no
Adherida	rosa	normal	grasa	continuo	no	no

EXAMEN PERIODONTAL

Mobilidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	18	17	16	15	14	13	12	11	21	22	23	24	25	26	27	28
Bolsa	↓	↑	↓	↓	↓	↓	↓	↓	↑	↓	↑	↓	↓	↓	↓	↓

Diagnóstico / Observaciones

GOVERNMENT OF CANADA
GOVERNMENT

[illegible]

Altura Osea:

OTRAS ALTERACIONES	SI	NO	DIENTES	DESCRIPCION
Del color		✓		
Del tamaño		✓		
De la erupción		✓		
De desarrollo		✓		
De la posición	✓		12-22, 33, 39, 42	Apinamiento y torción posicional
Por trauma		✓		

ODONTOGRAMA (EXAMEN CLINICO)

Diagrama de la dentición humana en formato de arco dental. Se muestran los arcos superior y inferior, con los dientes numerados del 1 al 32. Se indican las condiciones de salud de cada diente:

- CARIES ROJA
- CARIES RADICULAR
- RESTO RADICULAR
- SANO
- SELLANTE
- AUSENTE NEGRA
- SIN ERUP. NEGRA
- EXTRACCION INDICADA
- OBTURACION AMALGAMA AZUL
- OBTURACION RESINA VERDE
- ENDODONCIA TRIANGULO

El diagrama superior muestra la dentadura completa con los dientes numerados del 1 al 28. Los dientes maxilares superiores están numerados del 1 al 16 (derecha a izquierda) y los maxilares inferiores del 17 al 32 (derecha a izquierda). Los dientes mandibulares inferiores están numerados del 33 al 48 (derecha a izquierda) y los mandibulares superiores del 49 al 64 (derecha a izquierda). El diagrama inferior muestra la dentadura lingual con los dientes numerados del 1 al 16 en la parte superior y del 17 al 32 en la parte inferior.

EVOLUCION DEL TRATAMIENTO

DIAGNOSTICOS

ESTRUCTURA	DIENTE	SIGNOS Y SINTOMAS	DIAGNOSTICO
Tejidos Duros	12	Perforado	SND
Tejidos Periodontales	10233	Phos, oncolosis, infeund	B. G. 0.0.0.0
Tejidos Pulpares	_____	_____	W. G. 0.0.0.0
Oclusion	_____	_____	W. G. 0.0.0.0
A.T.M.	_____	_____	W. G. 0.0.0.0



I.P.S.
MEDCARE
DE COLOMBIA S.A.S.

PROMOCION Y PREVENCION

PROMOCION Y PREVENCION

DESCRIPCION	SI	NO	INDICE PLACA BACTERIANA
Uso hilo dental		X	$\frac{\text{N}^\circ \text{ Superficies pigmentadas}}{\text{Total de superficies}} \times 100 = \frac{300}{300} = 100\%$
Uso protesis dental		X	
Uso enjuague oral		X	
Frecuencia cepillado	3 veces		

PLAN DE TRATAMIENTO

Promoción y Prevención: Educar al paciente sobre la importancia de la higiene bucal y el uso de hilo dental

Periodoncia: Realizar supragingival y subgingival con brocha y sonda

Operatoria: Odontología con Resina 12

Cirugía: No requiere

Endodoncia: No requiere

Remisión: Cirugía oral para extracción de terceros molares 218

ORDENES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

FECHA	TIPO ORDEN	ANALISIS DE RESULTADOS
22-08-2013	Cirugía oral	

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo [Firma] identificado con el documento N° _____ de _____ actuando en nombre propio o representante legal del menor o persona con incapacidad mental para tomar decisiones cuyo nombre es _____ identificado con el documento N° _____ de _____, declaro que he suministrado información real y verídica sobre los antecedentes personales de mi representado (a) según el caso, que de alguna manera pudiera influir en el resultado del procedimiento al cual voy a ser sometido, o va ser sometido mi representado (a).
Que he acudido en la consulta en la IPS _____, se me atendió, interrogó, sobre antecedentes, examinó y se me informó sobre el diagnóstico, pronóstico y plan de tratamiento por el cual voy a ser atendido (a) y se me ha explicado y documentado sobre el procedimiento el cual es: _____ y consiste en: _____
se me advirtió sobre los riesgos más importantes, consecuencias y complicaciones colaterales las cuales son: _____

Certifico: Que he tenido una amplia oportunidad de solicitar información y pedir aclaraciones sobre todo aquello que no entendí o tuve dudas recibiendo explicaciones claras, sencillas y satisfactorias.

Yo _____ mayor de edad, identificado (a) como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, en pleno uso de mis facultades declaro:

1. Que he explicado al paciente la naturaleza, proposito, ventajas, riesgos, alternativas del procedimiento a realizar.
2. Que he contestado en un lenguaje facil de entender cada una de las preguntas al procedimiento.
3. Considero que el paciente ha entendido completamente lo explicado

Dra. Elsa B. Jácome Jáñez
ODONTOLOGA
REG 269
Elsa B Jácome Jáñez
FIRMA ODONTOLOGO

[Firma Paciente]

Firma Paciente ó Representante

C.C. N°

1037571647





EJECUCIÓN DE TRATAMIENTO

Nombre del paciente: Joan Andres Gomez

Documento: 1037571641

[illegible]

[illegible]



**I.P.S.
MEDCARE
DE COLOMBIA S.A.S.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA TRATAMIENTO DE HIGIENE ORAL

Ciudad: Cúcuta Fecha: 1-04-14 Yo: A

c.c.: 17037577611 actuando en nombre propio o como representante legal del menor de edad o de persona con incapacidad mental para tomar decisiones cuyo nombre es _____ con documento de Identidad N ° _____.

DECLARO QUE SE ME HA INFORMADO

Mi responsabilidad como usuario de asistir cumplidamente a las citas de revisión y/o control programadas. En caso de recibir anestesia, la recomendación de evitar morder el labio o carrillo del (las) área (s) anesteciada (s). Solicitar cita de control cada año, para mayores de 20 años y cada 6 meses hasta los 19 años. Necesidad de informar al odontólogo, en caso de ser alérgico(a) a algún medicamento o tenido antecedentes de alergia a la anestesia local. La necesidad de presentar información verídica y real sobre antecedentes médicos, odontológicos y cualquier cambio en el estado de salud.

HIGIENE ORAL

Son aquellos procedimientos que eliminaran el factor local causante de la inflamación de los tejidos de soporte y sostén del diente (placa y cálculos). También nos ayudan a prevenir futuras enfermedades como la caries y la enfermedad periodontal. Educación en higiene oral, control de placa bacteriana, profilaxis, detartraje supragingival, sellantes y aplicación tópica de flúor.

RIESGOS Y/O COMPLICACIONES

Sensibilidad dental.
Inflamación gingival
Movilidad dentaria
Sangrado
Reacciones alérgicas
Laceración de los tejidos producida por instrumentos utilizados durante el procedimiento.
Desadaptación, desplazamiento y/o caída de obturaciones

RECOMENDACIONES QUE APLICAN.

Cepillarse mínimo tres veces al día.
Uso de seda dental mínimo una vez al día, en lo posible en la noche.
Usar el enjuague y/o crema dental recomendada por el odontólogo.
Seguir recomendaciones de técnicas y/o manejo especial recomendado por odontólogo y/o higienista.
Evitar consumir alimentos ácidos en caso de sensibilidad dentaria.
Evitar fumar o ingerir bebidas oscuras como café, cola, te o vino tinto entre otras para prevenir pigmentaciones dentarias y otros efectos producidos por la nicotina.
Evitar la ingesta de cremas dentales y enjuagues bucales que contengan flúor.
Seguir instrucciones posteriores a la aplicación de flúor(No consumo de alimentos en 1 hora y lácteos en 24 horas).

El procedimiento a realizar es: Detartraje y Profilaxis

Otorgo mi consentimiento libre al odontólogo(a) Dr. Ángel para que el directamente y con el concurso de sus asistentes o demás profesionales que se requieran me practiquen el procedimiento de acuerdo al diagnóstico y plan de tratamiento. He sido informado(a) suficientemente acerca de las instrucciones pre y post procedimiento con claridad. Me han sido advertidos los riesgos y secuelas eventuales y posibles dentro del margen racional y conocimiento odontológico.

FIRMA DEL PACIENTE O ACUDIENTE Y C.C

Dr. Ángel
Odontólogo
C.C. 60.385.817
R.O. 1820

FIRMA Y SELLO DEL ODONTOLOGO

1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000
1000 1000 1000 1000

113- COMEB-BOG-UPJ-560.
Bogotá, 13 de septiembre de 2018.

Mayor
LUIS FRANCISCO PERDOMO CLAROS
Director COMEB Picota.
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Kilometro 5 vía Usme.
Ciudad

Asunto: Novedad Defunción.

Comendidamente me dijo a su despacho con el fin de informar las actuaciones realizadas por la Unidad de Policía Judicial, el día de hoy, con ocasión al fallecimiento del interno **GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.037.571.641** expedida en Envigado - Antioquia, a quien dentro del sistema penitenciario le había sido asignado el numero único **76429** y T.D **113080634**, dentro de las instalaciones del Hospital Universitario la Samaritana. Custodia que estaba a cargo del Dragoneante Luis Eduardo Camelo Reyes.

Sobre las 08:40 horas, por parte del secretario de la compañía Bolívar, estructura numero 3, Dragoneante Buitrago, se informa la novedad. Inmediatamente se procede a recolectar toda la información necesaria procediendo a llamar a la línea de emergencia 123 en donde reporto el fallecimiento y a su vez, se solicito la respectiva coordinación con el Grupo de Criminalística de turno, para la Inspección Técnica a Cadáver. Llamada que fue atendida por el subintendente Esteban Contreras. De igual manera, se informo al Dragoneante Merchan Meza, para la comunicación con los familiares del interno.

Se hizo necesario llamar a la línea de emergencia en dos ocasiones más, a las 12:30 y a las 17:05 horas, dado que no se había adelantado la diligencia de inspección.

Siendo las 20:00 horas, a las instalaciones del Hospital Universitario la Samaritana, hizo presencia el laboratorio móvil de criminalística MERCURIO 38, patrulla investigativa FRANCIA 4, con funcionarios de la SIJIN, Policía Nacional, al mando del Intendente Rodríguez Díaz Eduardo, quienes realizaron la Inspección Técnica a Cadáver. Procedimiento adelantado bajo el número de noticia criminal 110016000028201802610, a cargo de la Fiscalía 415 Local. Culminado el procedimiento, los funcionarios se llevaron consigo el cuerpo sin vida del interno, con destino a Medicina Legal para la respectiva necropsia.

Por parte de esta Unidad, se solicito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Regional Bogotá, copia de necrodactilia tomada al interno **GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES** identificado con cedula de ciudadanía numero **1.037.571.641**, para efectos del trámite administrativo del Establecimiento.

Sergio

Cordialmente,



Dragoneante SERGIO FABIÁN SANABRIA CAMELO
Policía Judicial COMEB Picota

Anexo: Copia de la Epicrisis en un (01) folio.
Cartilla Biográfica en seis (06) folios.

Revisado por: Insp. Ismael Pulgarín Flor.
Elaborado por: Dg. Sergio Fabián Sanabria Camelo
Fecha de elaboración: 13-09-2018.
Archivo: Escritorio – Oficios P.J.



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

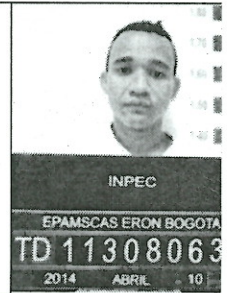
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES	* Identificado	NO
-----	-------	-------------	-------------------------------	----------------	----

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC9599

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D 113080634 Identificació 1037571641 Expedida en: Envigado-Antioquia
 Lugar y Fecha de Segovia-Antioquia, 26/06/1983
 Sexo: Masculino Estado Civil: Unión Libre Cónyuge: LUZ AMPARO MENDEZ
 No. 0 Padre: IVANIEL GOMEZ Madre: ALBA MERY ECHAVARRIA
 Dirección: Calle 12 # 7-90 Barrio Aeropuerto Teléfono 3146641915
 Ciudad de Cucuta-Norte De Santander
 No. de Ingresos: 10 Fecha Ingreso: 09/04/2014
 Estado Ingreso: Alta Fecha Captura: 29/01/2014
 Observación: Ingresa de epmsc cucuta trasladado segun res 901371 del 02/04/14 de la dir inpec



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias:	Apodos:	JAIR EL MOCHO
--------	---------	------------------

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	6695629	No.Proceso:	110016000028200701071	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a	JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)				
Disposición:	3047392	Fecha:	01/03/2018	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición	2869851	Consecutivo	1816692	Número:	11001600002820070
Providencia:	Condenatoria Segunda Instancia	Penas:	Prision	Fecha:	29/11/2017
	Cuantía	Años:	34	Meses:	4
		Días:			
Profirió	Tribunal superior del distrito judicial bogota d.c.				Acción NSP:
Condenado por:	Homicidio				Agravado
	Hurto				Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapas	Instancia	Estado
2309640	31/01/2014	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2311353	17/02/2014	CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA D.C. (CUND - COLOMBIA)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2869851	13/03/2017	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTA D.C.	Apelación	Segunda	Inactiva
3047385	17/02/2017	JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNCA - COLOMB	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena Años Meses Días	Estado
1816690	11001600002 820070107	17/02/2017	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	34 4	Inactiva
1816692	11001600002 820070107	29/11/2017	Condenatoria Segunda Instancia	Confirmar	34 4	Activa



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y		GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES		* Identificado	NO
Documentos Soporte del Alta							
No.	Fecha	Clase		Observaciones			
0073	31/01/2014	Boleta de detención					
Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad							
No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones	
6557650	23/08/2013	Boleta de libertad por autoridad	6557650	Libertad por Pena Cumplida	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA (NORER - COLOMB)		
71293	27/11/2008	Boleta de libertad por autoridad	71293	Libertad condicional	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA - CON SEDE EN BOGOTA (COLOMB - COLOMB)		

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos	
IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos	

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	71293	No.Proceso:	100404	S.J.	Condenado	Estado:	Instruccion/Investi
Autoridad a cargo:	UNIDAD ESPECIALIZADA FISCALIA 6 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER						
Disposición:	136241	Fecha:	10/12/2004	Etapas:	Instruccion/Investigac	Instancia:	Primera
No.Caso:	71293	No.Proceso:	2006-014 (100404)	S.J.	Condenado	Estado:	Juzgamiento/Juici
Autoridad a cargo:	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA - CON SEDE EN BOGOTA (COLOMBIA)						
Disposición:	136242	Fecha:	03/03/2006	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	111619 2011-3789	S.J.	Condenado	Estado:	Juzgamiento/Juici
Autoridad a cargo:	JUZGADO 34 PENAL DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA - COLOMBIA						
Disposición:	1954243	Fecha:	10/01/2012	Etapas:	Juzgamiento/Juicio	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	2013-0002200	S.J.	Condenado	Estado:	Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE CUCUTA (NORER - COLOMB)						
Disposición:	2137077	Fecha:	25/01/2013	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera
No.Caso:	6557650	No.Proceso:	2012-00008 2011-03789	S.J.	Condenado	Estado:	Ejecución de la
Autoridad a cargo:	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE ARAUCA (ARAUCA - COLOMBIA)						
Disposición:	1971614	Fecha:	08/02/2012	Etapas:	Ejecución de la pena	Instancia:	Primera

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
926430	S/N	01/07/2011	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	2	0		Finalizada
1074215	0369	21/03/2013	Redencion De Pena	Conceder		2	4	Finalizada



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES			* Identificado	NO
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía Pena		Estado
					Años	Meses	Días
1100733	0613	20/05/2013	Redencion De Pena	Conceder	0	22	Finalizada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-3881	20/04/2018	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 54, Plancha D	Ubicación actual
113-3879	18/04/2018	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 32, Plancha B	Ubicación anterior
113-3848	06/03/2018	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 21, Plancha C	Ubicación anterior
113-3847	05/03/2018	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
113-3836	16/02/2018	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 5, Celda 6, Plancha B	Ubicación anterior
113-3437	08/11/2016	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 30, Plancha B	Ubicación anterior
113-3377	23/08/2016	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 33, Plancha B	Ubicación anterior
113-2900	15/12/2014	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 7, Celda 1, Plancha A	Ubicación anterior
2791	30/07/2014	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 44, Plancha B	Ubicación anterior
2738	15/05/2014	Comeb, Torre E, Patio 10, Nivel 6, Celda 50, Plancha C	Ubicación anterior
2713	10/04/2014	Comeb, Torre E, Patio 9, Nivel 3, Celda 27, Plancha D	Ubicación anterior
4221-2014-015	03/02/2014	Cocuc, Torre 1, Sección B, Piso 2, Celda 27, Plancha A	Ubicación anterior
018	10/02/2013	Cocuc, Pabellon 23, Sección A, Piso 3, Pasillo 5, Celda 5	Ubicación anterior
179	12/12/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 10	Ubicación anterior
177	07/12/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 11	Ubicación anterior
135	05/09/2012	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior
001	02/02/2012	Arauca, Pabellon 1, Pasillo 1, Celda 1	Ubicación anterior
004	01/03/2008	Arauca, Pabellon 1, Pasillo 1, Celda 4	Ubicación anterior
28	11/02/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 1, Pasillo 1, Celda 9	Ubicación anterior
16	24/01/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 2, Pasillo 4, Celda 68	Ubicación anterior
15	23/01/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 1b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 74	Ubicación anterior
242	26/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 2, Pasillo 3, Celda 41	Ubicación anterior
234	13/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 74	Ubicación anterior
181	26/09/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 5, Celda 93	Ubicación anterior
140	13/08/2007	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior
098	07/06/2007	Alojamiento Internos Cucuta, Patio 18	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0049	12/07/2018	09/04/2018	08/07/2018	Ejemplar	
113-0025	12/04/2018	09/01/2018	08/04/2018	Buena	
113-0001	11/01/2018	09/10/2017	08/01/2018	Buena	
113-0077	12/10/2017	09/07/2017	08/10/2017	Buena	
113-0051	13/07/2017	09/04/2017	08/07/2017	Regular	
113-0027	20/04/2017	09/01/2017	08/04/2017	Mala	
113-0001	12/01/2017	09/10/2016	08/01/2017	Ejemplar	



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
113-0078	14/10/2016	09/07/2016	08/10/2016	Ejemplar		
113-0052	14/07/2016	09/04/2016	08/07/2016	Ejemplar		
113-0026	14/04/2016	09/01/2016	08/04/2016	Ejemplar		
113-0002	14/01/2016	09/10/2015	08/01/2016	Buena		
113-0040	15/10/2015	09/07/2015	08/10/2015	Buena		
113-0028	16/07/2015	09/04/2015	08/07/2015	Buena		
113-0015	16/04/2015	09/01/2015	08/04/2015	Regular		
113-0002	16/01/2015	09/10/2014	08/01/2015	Mala		
039	09/10/2014	09/07/2014	08/10/2014	Buena		
027	17/07/2014	09/04/2014	08/07/2014	Buena		
004	26/03/2013	18/01/2013	26/03/2013	Buena		
039	06/12/2012	03/09/2012	02/12/2012	Buena		
401-002	11/07/2012	10/04/2012	09/07/2012	Buena		
401-003	20/04/2012	10/01/2012	09/04/2012	Buena		
4010027	25/11/2008	23/08/2008	22/11/2008	Buena		
4010019	23/08/2008	23/05/2008	22/08/2008	Buena		
4010011	29/05/2008	23/02/2008	22/05/2008	Buena		
14	17/05/2007	07/01/2007	06/04/2007	Buena		
08	15/03/2007	06/10/2006	06/01/2007	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase
401-002-2012	27/01/2012	27/01/2012	16/03/2012	
401-005-2012	16/03/2012	16/03/2012	31/07/2013	Alta
4222-011-2013	31/07/2013	31/07/2013		Alta

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
6635	19/12/2014	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	70
RES.4012	04/08/2016	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	Cumplido	Perdida redencion hasta 60 a 120 dias	80

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-I Programación Beneficios Administrativos	
---	--

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-901371	02/04/2014	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y	COMPLEJO CARCELARIO Y	Orden autoridad judicial



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES	* Identificado	NO
No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
900-900017	02/01/2013	INPEC	PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS EPMSC CUCUTA (ERE)	PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - CONDENADOS EPMSC CUCUTA (ERE)	Orden interno
401-294	13/08/2012	EPMSC ARAUCA	EPMSC ARAUCA	EPMSC CUCUTA (ERE)	Centro de reclusion que ofrece mayores condiciones de seguridad
114-23022008	23/02/2008	EC BOGOTA	EC BOGOTA	EPMSC ARAUCA	Orden autoridad judicial
406521	25/09/2007	EPMSC CUCUTA (ERE)	EPMSC CUCUTA (ERE)	EC BOGOTA	Orden autoridad judicial
406047	08/08/2007	EPMSC CUCUTA (ERE)	EPMSC CUCUTA (ERE)	EC BOGOTA	Orden autoridad judicial
114-407	08/08/2007	EC BOGOTA	EC BOGOTA	EPMSC CUCUTA (ERE)	Orden autoridad judicial

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas
89405	19/08/2008	21/07/2008	15/08/2008	144
95245	03/09/2008	16/08/2008	31/08/2008	72
124344	13/11/2008	01/09/2008	31/10/2008	336
15148722	17/01/2012	04/11/2008	27/11/2008	116
15265223	31/07/2012	03/02/2012	30/06/2012	573
15340203	22/11/2012	17/09/2012	31/10/2012	256
15405831	19/03/2013	01/11/2012	14/01/2013	360
15508093	14/08/2013	20/02/2013	31/07/2013	864
15842831	04/11/2014	15/09/2014	30/09/2014	54
15912352	12/02/2015	01/10/2014	31/12/2014	66
15970988	05/05/2015	01/01/2015	31/03/2015	12
16048285	03/08/2015	01/04/2015	30/06/2015	0
16131644	18/11/2015	01/07/2015	31/07/2015	0
16131649	18/11/2015	01/08/2015	31/08/2015	90
16131657	18/11/2015	01/09/2015	30/09/2015	0
16213543	24/02/2016	01/10/2015	31/12/2015	84
16284112	17/05/2016	01/01/2016	31/03/2016	192
16376104	08/09/2016	01/04/2016	30/06/2016	0
16462837	19/12/2016	01/07/2016	30/09/2016	108
16543805	16/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	114
16625125	09/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	372
16709509	28/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	102
16777246	07/12/2017	01/08/2017	31/10/2017	0
16861252	08/03/2018	01/11/2017	31/01/2018	0
16948875	18/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	0



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 13/09/2018 08:42 A

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	76429	Apellidos y	GOMEZ ECHAVARRIA YOBAN ANDRES			* Identificado	NO
No.Cert.	Fecha	Fechal	FechaF	T. Horas			
17030134	07/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	0			
XII-I Actividad Actual TEE							
NOMBRE ACTIVIDAD	PROGRAMAS DE FORMACION ACADEMICA			Fecha inicial:	15/09/2014		

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DRA. MARTHA BEATRIZ PINZON ROBAYO
ASESOR JURIDICO

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20160970189971**
Fecha: **29-12-2016**

T. Coronel (r)
JUAN MARIA RUEDA SANCHEZ
Director de Logística
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Calle 97 A No. 9 A 34
4864130
Ciudad

Asunto: Contrato de Fiducia Mercantil 331 del 27 de diciembre del 2016

Respetado Coronel Rueda,

Por medio del presente me permito remitir el contrato del asunto debidamente suscrito y legalizado con la respectiva póliza expedida, lo anterior para su respectivo trámite y gestión.

Cordialmente,

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Vicepresidenta de Administración Fiduciaria
FIDUPREVISORA S.A.

Recibido: D.C 29-16
FEB. 01/13

"Defensoría del Consumidor Financiero – JOSÉ FEDERICO USTARIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A #96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C.

PBX: 6108161 Fax: 6108164. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 a.m. – 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua".
Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consúltenos de forma telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que este formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante:

1. Nombre. 2. Identificación. 3. Domicilio. 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

{f}

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No 3 3 1 FECHA: 27 DIC. 2016

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
4. C.C. O NIT:	
5. REPRESENTANTE LEGAL:	DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
6. C.C. DEL PRESENTANTE LEGAL:	52.259.607
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELÉFONO:	5945111
9. CORREO ELECTRÓNICO:	Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 66.708.899, en calidad de DIRECTORA GENERAL nombrada mediante Decreto 1085 del siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) y posesionada según Acta 0004 de doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), quien para todos los efectos actúa en representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC , con NIT 900.523.392-1, que en adelante se denominará USPEC .

12. CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC** tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - **PPL**, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al **INPEC** para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del **INPEC** algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC**, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - **USPEC** (hoy **USPEC** de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - **INPEC**".

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "Elaborar los estudios previos de conveniencia y oportunidad para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "**Respeto a la Dignidad Humana.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad".

8.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo

Calle 9A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15

Versión: 01

Vigencia: 19/ 07 /2016

Pagina: 1 de 24

65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "... Acceso a la salud. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica..." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural y una política de atención primaria en salud..." "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.11.1. Objeto y Ambito de aplicación. Parágrafo. La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes exceptuados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar en los términos definidos por la ley y sus reglamentos. Parágrafo. La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad". 12.- Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la

prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo forma parte integral del presente contrato. 13.- Que mediante Oficio Rad No. 20160031345921 de fecha 22 de noviembre de 2016, el consorcio Fondo de Atención PPL 2015, conformado por las firmas Fiduprevisora S.A. y Fiduagraria S.A, quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de "continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha". 14.- Teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado, lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes. 15.- Por consiguiente la modalidad de selección para adelantar la presente contratación, es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. 16.- LA USPEC mediante acto administrativo de fecha 14 de diciembre de 2016 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa. 17.- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

13. CLAUSULAS CONTRACTUALES

14. PRIMERA: OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
15. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO	Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus fases, de la PPL a cargo del INPEC, ; en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD contenido en la Resolución 3595 de 2016, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y las instrucciones impartida por el COMITÉ FIDUCIARIO y específicamente para: 1. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014. 2. Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad de que trata el presente capítulo, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 3. Sin perjuicio de las destinaciones dispuestas en el presente artículo, las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine su Consejo Directivo, podrán ser garantizados a través de esquemas de aseguramiento. 4. Contratación de la prestación de los servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requiera para complementar la

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15

Versión: 01

 **MINJUSTICIA**

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 3 de 24

16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL
CONTRATISTA

La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD comprende la ejecución por parte del contratista de las siguientes obligaciones:

Generales:

oferta de servicios de salud. 5. Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados. 6. Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 7. Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad. 8. Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad de que trata el presente capítulo. 9. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Captación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidado del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 10. Financiación, mediante transferencia al Fondo de Solidaridad y Garantía, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 11. Financiación, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos. 12. No serán financiables con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las actividades, intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento".

Juliana S...
Wagner...
Callisto A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
Fax: (57) (1) 4864130
Correo electrónico: uspec.gov.co
Modulo: M3-FO-15
Version: 01

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

No **331**

FECHA: **27 DIC 2016**

1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, para lo cual deberá realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias, en los términos y condiciones definidas en el presente Contrato. 2. Atender las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato, impartidos por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna, que afecte el objeto del contrato. 4. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del objeto contractual. 5. Informar inmediatamente a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO**, al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello. 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen. 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato. 8. Obtener y presentar para aprobación de la **USPEC** las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados. 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros. 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas. 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la **USPEC** o el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales. 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones, que sobre los recursos administrados puedan ejercer la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS**

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades. 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia. 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio, responsabilidad hasta la culpa leve. 15. Cumplir con la legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015. 17. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

En consideración a que el contratista actuará como administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado. En relación con las obligaciones de Medio, la Sociedad Fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del Contrato. La Sociedad Fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria, como lo dispone el Artículo 1243 del Código de Comercio.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD para revisión por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobación por el CONSEJO DIRECTIVO, el cual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la USPEC a través del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, en calidad de FIDUCIARIO, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley

1709 de 2014, los cuales serán administrados por la Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo. 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL, de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen, solamente para las actividades que requiera la **USPEC** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo, teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al de la ejecución de los recursos, los documentos necesarios para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la **USPEC**. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la **USPEC** la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el **COMITÉ**

FIDUCIARIO que contravenengan lo previsto en el régimen aplicable y notificar al Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas, y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 046 de 2008 y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia; diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí conferidas porque las circunstancias así lo exijan. 20. Aplicar normas y procedimientos establecidos dentro del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAF. 21. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. 23. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del Contrato y las señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios.

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara la definición de la necesidad, así como las actividades contractuales, de legalización y de liquidación de los contratos derivados con personas naturales o jurídicas, sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo y ejecución del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los lineamientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ

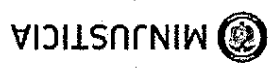
Calle 97 No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co
Código: M3-FO-15
Versión: 01

FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. **3.** Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. **4.** Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la **USPEC**, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**. **5.** Contratar los prestadores de servicios de salud para la **PPL**, privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención contemplado en la Resolución 3595 de 2016, y las recomendaciones del **CONSEJO DIRECTIVO** y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. **6.** Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la **PPL** a cargo del **INPEC**, definidas por el **CONSEJO DIRECTIVO** conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. **7.** Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la **PPL**. **8.** Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la **PPL**. **9.** Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la **PPL** de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación del **INPEC**, **USPEC** y los entes territoriales establezcan para la **PPL**. **10.** Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la **PPL**. **11.** Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la **PPL**. **12.** Contratar los seguros o los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD** de la **PPL** y que se deban prestar por decisiones judiciales. **13.** Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la **PPL**. **14.** Contratar un Plan de Divulgación para la **PPL** a cargo del **INPEC**, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas, desarrollar su implementación y presentar los informes respectivos a la **USPEC**, al **COMITÉ**

Juliana S...
Vicepresidente...
Calle 97 No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co
Bogotá, D.C.
Versión: 01
Código: M3-FO-15

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 10 de 24



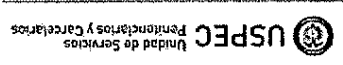
FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 15.
Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso humano necesario. 16.
Crear en su página Web un vínculo con la página de la USPEC para informar de la apertura de los procesos de contratación. 17. Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato, todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados; Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos, con base en la recomendación de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido. 19. Como entidad contratante, vincular a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con su obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Para manejo de información, informes y reportes de la operación

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo con las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo. Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, y mantenerla disponible cuando los organismos de control, la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD lo requieran. 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL
No 331
FECHA: 27 DIC 2016



de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, los informes de ejecución del contrato, de conformidad con lo que se establezca en el COMITÉ FIDUCIARIO. (En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria la aprobación o recibo a satisfacción de los informes de ejecución del contrato). 4. Poner a disposición de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato que se celebre en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de atención integral en salud a la PPL a cargo del INPEC, y garantizar un estricto control del uso de los recursos. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (tanto lógica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todos los documentos que se hayan originado en desarrollo del presente contrato. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que consolide en una base de datos única los procesos de afiliación, novedades, prestaciones del servicio de atención integral en salud, así como la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Boletín: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 12 de 24



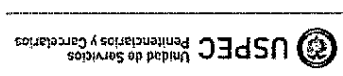
Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas esté conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La USPEC tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la USPEC se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre el desarrollo de la operación del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar un delegado que haga parte del COMITÉ FIDUCIARIO del contrato que conforme la USPEC, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será escogido por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de contratante y, entre estos y la USPEC no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia, será responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

3 3 1

FECHA: 27 DIC 2016



modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo.

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO; de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los laudos arbitrales de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culposas en el cumplimiento de sus obligaciones fiduciarias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la PPL, para lo cual puede contratar a los prestadores que actualmente viene asumiendo la prestación del servicio de dicha población, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Realizar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

17. CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La USPEC se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar el pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe y los mismos no sean subsanados dentro del término establecido en el presente contrato."



Handwritten signature and stamp:
 J. LUIS RAMÍREZ
 Abogado
 Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

19. SEXTA: VALOR DE LA FIDUCIA

El valor de la comisión o remuneración fiduciaria está compuesta por gastos operacionales, otros gastos operacionales y gastos indirectos, conforme a la proyección de costos asociados a la administración de los recursos, lo cual cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma.

Vigencia	Valor
2016	\$ 62.500.000
2017	\$ 7.500.000.000
2018	\$ 4.375.000.000
Total a contratar	\$ 11.937.500.000

La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato, el cual asciende a la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.937.500.000), los cuales se distribuyen así:

18. QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el 31 de julio de 2018, a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato y la verificación de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quién será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control, con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.

	Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, impuestos, derechos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión del perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre el particular.
20. SÉPTIMA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	NÚMERO: 158816 FECHA: 26/12/2016 EXPEDIDO POR: Coordinador del Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2016 Para el año 2016, esto es los días 29, 30 y 31 de diciembre, el CDP antes citado ampara el pago de referida comisión fiduciaria. Los demás recursos que amparan el presente contrato, se comprometen con las vigencias futuras de funcionamiento para los años 2017 y 2018, considerados en el marco de gasto de mediano plazo y en el marco fiscal de mediano plazo vigentes; revisado y aprobado por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante comunicación del 23 de noviembre de 2016.
21. OCTAVA: FORMA DE PAGO	La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera: <u>Comisión fiduciaria:</u> La USPEC pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA la administre, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

Juliana S...
Vicepresidente Jurídico
19/07/2016

1. CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

USPEC
Unidad de Servicios
Penitenciarios y Correcionales

No

FECHA:



Código: M3-FO-15
Versión: 01
www.uspec.gov.co
Teléfono: (57) (1) 4864130
Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Vigencia: 19/ 07 /2016

Página: 16 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

En todo caso, el pago mensual será de SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MC/TE (\$625.000.000), monto que será verificado por el supervisor.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

La remuneración de la sociedad fiduciaria y la conformación de la Unidad Operativa serán revisadas trimestralmente por las partes.

Los recursos de la Comisión Fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados en el Patrimonio Autónomo constituido en virtud del contrato 363 de 2015, el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL, en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, ni de los rendimientos del mismo.

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembolsará a la Sociedad Fiduciaria la totalidad de los recursos entregados en administración que hacen parte del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en las vigencias 2016, 2017 y 2018, una vez se haya suscrito el acta de inicio.

Así mismo, la Sociedad Fiduciaria recibirá a título de cesión el patrimonio autónomo en virtud del contrato de fiducia mercantil 363 de 2015, con los derechos y obligaciones que haya adquirido en virtud del presente contrato, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo

18. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la **USPEC**, las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, por el 20% del valor del contrato, la cual estará vigente durante el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la **USPEC**, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de duración del mismo y tres (3) años más.

Responsabilidad Civil Extracontractual

En póliza independiente, por el 20% del valor del contrato, para amparos de responsabilidad civil extracontractual por daños a tercero acciones u omisiones imputables a la fiduciaria, sus dependientes subordinados o subcontratistas derivada de la ejecución del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato.

Garantía de Calidad del Servicio

Debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por un término igual al plazo del mismo.

Seguro de Infidelidad y riesgos financieros o Global Bancaria.

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros o Global Bancaria. La póliza debe asegurar el veinte por ciento (20%) de los recursos administrados mensualmente, debe estar vigente y mantenerse así durante la ejecución del contrato.

Póliza de Errores y Omisiones

Ampara los perjuicios que sufran terceros con motivo de la responsabilidad civil profesional en que incurra **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, por las pérdidas económicas causadas como



Ministerio de Justicia

02

20. UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN	En cumplimiento de la circular N° 0000006 del 10 de Marzo de 2014 de la USPEC, el Supervisor podrá apoyarse en los funcionarios del área o en contratistas de prestación de servicios profesionales, quienes deberán cumplir con los deberes, obligaciones y responsabilidades asignas por la ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002 y el Decreto 1474 de 2011.
19. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARA FISCALES	La Supervisión será ejercida por la Dirección de Logística de la USPEC o por quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen modifiquen o adicionen.
18. DÉCIMA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARA FISCALES	El contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones parafiscales con sus empleados cuando a ello hubiere lugar y al Sistema General de Seguridad Social Integral. El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando se pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la entidad podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003). En caso de que el Contratista se haya acogido a lo dispuesto por la Ley 1607 de 2012 en relación con los aportes al CREE, deberá manifestarlo en el acta de inicio, para lo cual presentará respectivos soportes.

21. DUODÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Todas las decisiones y órdenes derivadas del seguimiento y control deberán ser dadas al contratista por escrito, en igual forma se deberá dirigir el contratista al Supervisor o por quien delegue la Dirección General para todos los asuntos relacionados con el contrato.

a) MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** impondrá multas diarias equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y normas que regulen dicha materia. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente Contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito de título ejecutivo. **b) PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA** o en el caso de la declaratoria de caducidad del mismo, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará como indemnización una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el 20% anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, en razón del Contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC** cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC**, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso. El valor de las multas y de la pena se tomará del saldo a favor del **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida y si esto último no fuere posible, se cobrará ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

22. DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el Estatuto de contratación y la Ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición, transacción o el arbitraje. En caso de no fijar acuerdo entre ellas, podrán acudir libremente a la jurisdicción ordinaria.

23. DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA mantendrá indemne a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no asuma deuda y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por razón de los trabajos motivo del Contrato.

24. DECIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarios.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos

personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de a) Una Política de Protección de datos personales, b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la circular externa 002 de 2015 de lo Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información por fuera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de fas PPL y sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa y por escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por el **CONSEJO DIRECTIVO** y articulación con el SISPEC, para que **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y expresa de **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**. Para ello, **LA SOCIEDAD FIDUCIARIA** se compromete a adoptar y regular con adecuadas coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con estos terceros, verificando de manera previa a la formalización contractual o convencional, que éste cumpla con las

Ministerio de Justicia
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
USPEC

obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, asegurando entre otros, el compromiso del tercero de acatar las políticas de protección de datos personales de la población privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA y de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional o complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán los labores requeridos para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicos requeridos para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por el requeridos o mediante su eliminación integral al término de periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete o suministrar al INPEC, la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedades que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co Teléfono: (1)5945111 USPEC Dirección: Carrera 97ª No 9ª -34 Correo: dgeneral@uspec.gov.co Teléfono: (fijo o móvil) 4864130 En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos. En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.
25. DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán a cargo de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.
26. DECIMA SÉPTIMA: LEYES APLICABLES	El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial a lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.
27. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS	Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Acto Administrativo de Justificación. c) Anexos Técnicos d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal e) Propuesta presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. g) Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del Contrato h). El Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa y Financiera.
28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, contractuales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá

Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben.

29. VIGESIMA: INHABILIDADES SOBREVINIENTES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

30. VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su legalización requerirá de la expedición del registro presupuestal y para su ejecución requerirá de la aprobación de la garantía.

31. VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

32. VIGESIMA TERCERA: CIERRE DEL EXPEDIENTE

Después la ejecución del presente Contrato, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

33. Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato a los

27 DIC 2016

DIANA ALEJANDRA FORBES LUNA
 C.C. 52.259.607 de Bogotá

MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR
 Directora General

Aprobó: Luis Gonzalo Pérez Montenegro/ Director de Gestión Contractual.
 Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento—Coordinador Gestión Contractual.
 Proyecto:



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE CONTRATOS

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN

NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2508 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3
www.jmtrv.com.co

No. POLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICION
37335	0	BOGOTA	28 /12 /2016	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL
00:00 Horas del 27 /12 /2016	00:00 Horas del 31 /1 /2018	EXPEDICION	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
			TELEFONO 5522350

TOMADOR	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCION	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5945111
ASEGURADO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCION	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5945111
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0
DIRECCION		TELEFONO	0

OBJETO DE LA POLIZA

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA PATRIMONIALES QUE EL ASEGURADO CAUSE AL TERCERO AFECTADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASION DEL OBJETO DEL CONTRATO, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES). SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA ESTÁ LIMITADA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 10.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

AMPAROS	LIMITE EVENTO	LIMITE VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	2.387.500.000,00	2.387.500.000,00	2.387.500.000,00	5.700.565,07

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR EN PESOS	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 5.700.565,07	\$ 6.000,00	\$ 913.050,41	\$ 6.619.615,48	\$ 2.387.500.000,00

INTERMEDIARIOS			DISTRIBUCION DEL COASEGURO		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	COMPANIA	% PARTICIPACION
CYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SE	2036	100,00			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
28/12/2016	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LO(S) AMPAROS(S) QUE SE ESPECIFICAN EN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A JMALUCELLI TRAVELERS S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO.

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

FIRMA TOMADOR



B8B7E555

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. ES CALLE 98 No 21-50 Of. 901 TELEFONO 5522350.

USUARIO:SBARRACAN



OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO.331 DEL 27/12/2016 REFERENTE A ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDECOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

TOMADOR/ASEGURADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 IDENTIFICADO CON NIT: 901.038.864 - 1

*SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. NIT 800.159.998-0 PARTICIPACION 10%

*FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5 PARTICIPACION 90%

COBERTURA BASICA

PRETOS, LABORES Y OPERACIONES QUE INCLUYE ENTRE OTROS:

- INCENDIO Y EXPLOSION
- CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE PERSONAS, BIENES, ANIMALES, MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS, ASI COMO EL CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS. SE COBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS Y NO LOS DAÑOS A BIENES TRASPORTADOS, PERSONAS TRANSPORTADAS, NI A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE.
- MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE, DESCARGUE.
- GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y DEMAS GASTOS, COSTOS Y COSTAS QUE TENGA QUE SUFRAGAR EL ASEGURADO PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES, COMO CONSECUENCIA DE LA RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, AUN EN EL CASO DE QUE SEA INFUNDADA, FALSA O FRAUDULENTA. EN MATERIA PENAL, SE RECONOCERA LOS GASTOS DE DEFENSA DEL ASEGURADO O CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS AL SERVIDO DEL ASEGURADO, CUANDO SEAN PROCESADOS POR DELITOS CULPOSOS O ABSUELTOS POR DELITOS DOLOSOS, QUE A SU VEZ GENEREN O PUEDAN GENERAR A SU CARGO LA INDEMNIZACION DE PERJUICIOS AMPARADOS POR ESTA POLIZA.

DEDUCIBLES:

- TODO EVENTO: 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 10 SMLV, , APLICA AUN PARA COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA..

CLASULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:

1. EL ASEGURADO DEBE TOMAR LAS MAXIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD ADECUADAS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES COMO RECOMENDACIONES Y DEMAS MEDIDAS QUE SEAN ADECUADAS, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS, Y DEMAS LIMITES DADOS EN CADA CLASULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LIMITE
2. LOS LIMITES DADOS EN CADA CLASULA ANTERIOR NO SON INDEPENDIENTES SINO QUE FORMAN PARTE DEL LIMITE
3. ESTA POLIZA NO SE CONSIDERA PRIORIDAD, NI DEDUCIBLE NI TAMPOCO PODRA SER UTILIZADA COMO EXCESO DE NINGUNA OTRA POLIZA.
4. LA COBERTURA DE LA POLIZA ESTA LIMITADA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN DURANTE EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ESTABLECIDA EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA QUE REALICE EL ASEGURADO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LO PREVISTO EN LA POLIZA.
5. LA EMISION DE LA PRESENTE POLIZA SE OTORGA SOBRE LA BASE QUE EL ASEGURADO NO CONOCE NI HA DEBIDO CONOCER EVENTO ALGUNO QUE AFECTE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A LA FECHA DE EXPEDICION DE LA MISMA,

EXCLUSIONES: EN ADICION A LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

- RC PROFESIONAL DE TODO TIPO, D&O (DIRECTORES Y ADMINISTRADORES), E&O (ERRORES Y OMISIONES)
- R.C. MALA PRACTICA MEDICA, SIDA, HEPATITIS, BANCOS DE SANGRE.
- R.C. PROFESIONAL DE HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICO PARA LA SALUD (INCLUYENDO RADIOLOGIA Y ODONTOLOGIA)
- ENSAYOS CLINICOS, ASI COMO CUALQUIER RC, PROVENIENTE DE EXPERIMENTOS, MANIPULACION Y USO DE GENES
- DAÑOS GENETICOS.
- R.C. PROFESIONAL DE TODO TIPO, ERRORES Y OMISIONES
- ENFERMEDADES PROFESIONALES.
- MULTAS Y DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- RECLAMACIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACION PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. R.C. CONTRACTUAL
- FALLAS DE LOS EQUIPOS
- RC DECENAL
- FALLAS EN LAS OPERACIONES EN EL SUMINISTRO.

DIRECCIÓN	TOMADOR	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT	5945111	901.038.864 - 1
DIRECCIÓN	ASEGURADO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	NIT	5945111	901.038.864 - 1
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS					
		NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	0	

00:00 Horas del 27 /12 /2016	VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 31 /1 /2018	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICIÓN	5522350	TELEFONO
DIRECCION GENERAL Calle 98 No. 21-50 Of. 901							

POLIZA No.	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CUIDAD DE EXPEDICION
37335	0	BOGOTA	28 /12 /2016	BOGOTA, D.C.



POLIZA No.	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICION
37335	0	BOGOTA	28 /12 /2016	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL
00:00 Horas del 27 /12 /2016	00:00 Horas del 31 /7 /2018	EXPEDICIÓN	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
			TELEFONO 5522350

TOMADOR	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5945111
ASEGURADO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCIÓN	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5945111
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0
DIRECCIÓN		TELÉFONO	0

- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR
- CULPA GRAVE.
- ROBO, HURTO, HURTO CALIFICADO Y/O DESAPARICIÓN MISTERIOSA
- DAÑOS A /PÉRDIDA DE: DINERO, DOCUMENTOS, VALORES, JOYAS, OBRAS DE ARTE.
- GUERRA Y GUERRA CIVIL.
- RC DERIVADA DE MOTÍN, HUELGA, ALBOROTO POPULAR, LOCK-OUT, PARO, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS DE TERRORISMO, CONFISCACIÓN, SABOTAJE.
- DAÑOS DERIVADOS DE ACTOS DE AUTORIDAD O ACTOS DE TERCEROS FUERA DEL CONTROL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ACTOS TERRORISTAS
- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA.
- ACTOS DE DIOS / FUERZA MAYOR / CASO FORTUITO / ACTOS DE NATURALEZA.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EN CASO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS.
- RIESGOS OFF SHORE
- RC AVIACIÓN, DAÑOS A AVIONES, PISTAS, LÍNEAS AÉREAS, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS TANTO PARA LA OPERACIÓN COMO EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS O DE CUALQUIER SITIO DE LANZAMIENTO Y SUS RESPECTIVAS INFRAESTRUCTURAS (P.EJ. SEÑALIZACIÓN, CONTROL AÉREO) - INCLUYENDO LOS RIESGOS DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO (P.EJ. COMBUSTIBLE, ALIMENTOS, LIMPIEZA).
- ASÍ MISMO SE ENTIENDEN EXCLUIDOS:
 - A) LOS DAÑOS A LOS AVIONES Y EL DAÑO PATRIMONIAL PURO EN CONSECUENCIA DEL DAÑO MATERIAL (ESPECIALMENTE SI EL RESULTADO ES EL "GROUNDING" DE LOS AVIONES).
 - B) DAÑOS DEBIDO A RETRASOS DE LOS VUELOS (LLEGADA/SALIDA) CON RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
 - C) LESIONES FÍSICAS/MUERTE DE PASAJEROS QUE VIAJAN A BORDO DE LOS AVIONES
- CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA, IMPREVISTA, GRADUAL Y PALATINA, DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA, DAÑO ECOLÓGICO PURO, DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS, GASTOS QUE DEMANDE LA LIMPIEZA Y/O REMEDIACIÓN DE LAS ÁREAS AFECTADAS POR CONTAMINACIÓN SÚBITA Y ACCIDENTAL, LOS GASTOS PARA EVITAR O DISMINUIR EL AGRAVAMIENTO DE LOS DAÑOS; Y, OTROS GASTOS RELACIONADOS CON ESTOS EVENTOS.
- DAÑOS DERIVADOS DE LOS SIGUIENTES COMPONENTES O SUSTANCIAS: ASBESTOS, UREA DE FORMALDEHIDE, PCB'S, PCNB'S, HIDROCARBUROS Y HIDRÓGENOS CLORINADOS, ORGANOCOLORADOS, CLORO FLUO CARBONO, MTBE, METIL TER BUTIL ÉTER, PLOMO, ASKARELES, TABACO, DIOXINAS, CIANURO, DMETIL, ISOCIANATOS, TEREFTALATOS ,MOHO, LATEX, AMIANTO, MALATION Y PALATON.
- FABRICACIÓN, MANEJO Y ALMACENAJE DE SUSTANCIAS EXPLOSIVAS TALES COMO MUNICIONES, FUSIBLES, CARTUCHOS, PÓLVORA, NITROGLICERINA, FUEGOS ARTIFICIALES, CUANDO SEA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO
- DES (DIETILESTISBESTROL, CONTRACEPTIVOS, OXIQUNOLINA,VACUNAS)
- RIESGOS QUÍMICOS Y/O FARMACÉUTICOS.
- DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN COMO MATERIAL DICHA MATERIA
- LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE MUNICIPIOS Y AYUNTAMIENTOS
- EMPRESAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
- CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS
- CONTAMINACIÓN ELECTROMAGNÉTICA
- ELECTROPOLUCIÓN
- DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE COMPUTO - TRANSMISIÓN DE VIRUS; RC DE LA INTERNET. Y CYBER RISK
- RC PROVENIENTE DE LA ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y/O APLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTO (SOFTWARE)
- DAÑOS A LOS BIENES TRANSPORTADOS Y EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES.
- RC TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES Y/O TÓXICAS, EXCEPTO LAS UTILIZADAS EN LA CONSTRUCCIÓN Y SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y LEGALES PARA SU MANEJO
- DAÑO MORAL SIN DAÑO FÍSICO, ANGUSTIA MENTAL, ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN
- DIFAMACIÓN, CALUMNIA / INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO
- VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE TERCEROS
- PIRATERÍA Y APROBACIÓN DE TÍTULOS O LEMAS AJENOS
- CUALQUIER VIOLACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD
- TRANSMISIÓN Y/O CONTAGIO DE ENFERMEDADES
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES QUE NO PROVENGAN DE UN DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL. PÉRDIDA DE MERCADO. PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.
- DAÑOS PREVISIBLES O A CONSECUENCIA DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.
- DAÑOS A LAS OBRAS O A SUS INSTALACIONES Y A BIENES MUEBLES/INMUEBLES ASEGURADOS O ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE DAÑOS (TRC/TRM).
- DAÑOS PRODUCIDOS DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL ASEGURADO.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE PRUEBAS LLEVADAS A CABO POR EL ASEGURADO Y DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN.
- GARANTÍA DE CALIDAD EN LOS TRABAJOS REALIZADOS.
- DAÑOS Y PERJUICIOS POR LA DEMORA O RETRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.
- DAÑOS A LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.
- R.C. POR EL USO DE VEHÍCULOS (COBERTURA PRIMARIA).
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ASÍ COMO LA EFICIENCIA O GARANTÍA DE CALIDAD





POLIZA No.	37335
ANEXO	0
SUCURSAL	BOGOTA
FECHA SOLICITUD	28/12/2016
CIUDAD DE EXPEDICION	BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	00:00 Horas del 27/12/2016
VIGENCIA HASTA	00:00 Horas del 31/12/2016
TIPO DE MOVIMIENTO	EXPEDICION
DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
TELEFONO	5522350

TOMADOR	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCION	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5945111
ASEGURADO	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1
DIRECCION	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	5945111
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0
DIRECCION		TELEFONO	0

DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS, RETIRADA DE PRODUCTOS, INEFICIENCIA DE PRODUCTOS, DEGRADACION DEL PRODUCTO, PRODUCTOS CONTAMINADOS / PRODUCT TAMPERING

- ERRORES DE CALCULO O DE DISEÑO DE LA OBRA.
- DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ADMINISTRATIVOS Y/O VIOLACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTA POR LAS AUTORIDADES QUE RIGEN ESTA ACTIVIDAD
- RESPONSABILIDADES POR UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO.
- RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE EMPRESAS, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO
- RECLAMACIONES PROVENIENTES DEL EXTRANJERO.
- RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE VALOR ASEGURADO
- R.C. POR DAÑOS O PÉRDIDA DE LOS BIENES BAJO CUSTODIA, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
- DAÑOS NO ATRIBUIBIBLES AL ASEGURADO DEBIDO A LA IMPRUDENCIA O NEGLIGENCIA DE TERCEROS.
- RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

***** FIN PÓLIZA *****





**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL CONDICIONES GENERALES**

**1. OBJETO DEL SEGURO Y COBERTURA DEL
AMPARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y
OPERACIONES (PLO)**

JJMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL TERCERO AFECTADO LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE EXCLUSIVAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO SEÑALADO E IDENTIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OCASIONE EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES DE TERCEROS (DAÑOS MATERIALES) O LESIONES O MUERTE A TERCERAS PERSONAS (LESIONES PERSONALES). LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYEN DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO. ASÍ MISMO, SE AMPARAN LOS PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO MORAL) SUJETO A QUE HAYA EXISTIDO DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

ESTE SEGURO TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

EN DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REFERIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTÁ AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DERIVADA DE:

**1.1. LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE
LOS PREDIOS, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS
EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL
TOMADOR DESARROLLA SUS ACTIVIDADES
OBJETO DEL CONTRATO.**

**1.2 LABORES Y OPERACIONES QUE LLEVA A CABO
EL TOMADOR EN EJERCICIO DE SUS
ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO EN
RELACIÓN CON:**

**1.2.1 POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y
ESCALERAS AUTOMÁTICAS.**

**1.2.2 POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA Y
EQUIPOS DE TRABAJO.**

**1.2.3 OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE
Y TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE
LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

**1.2.4 POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS
PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD**

**1.2.5 POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES
SOCIALES Y DEPORTIVAS, QUE SE
ENCUENTREN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

**1.2.6 REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES
ORGANIZADOS POR EL TOMADOR EN LOS
PREDIOS ASEGURADOS.**

**1.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS A CARGO
DEL TOMADOR, EN COMISIÓN DE TRABAJO,
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.**

**1.2.8. PARTICIPACIÓN DEL TOMADOR EN
FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.**

**1.2.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS
ASEGURADOS.**

**1.2.10. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS,
TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE SUS
PREDIOS.**

**1.2.11. LABORES Y OPERACIONES DE SUS
EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS
ACTIVIDADES NORMALES DEL TOMADOR.**

**1.2.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE
CAFETERÍAS Y RESTAURANTES PARA USO DE
SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS
ASEGURADOS.**

1.2.13. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.

**1.3. GASTOS MÉDICOS: LA COBERTURA POR
LESIONES PERSONALES COMPRENDE LOS
GASTOS MÉDICOS QUE SE CAUSEN EN LA
PRESTACIÓN DE LOS PRIMEROS AUXILIOS
INMEDIATOS.**

**1.4. GASTOS JUDICIALES: EL AMPARO BÁSICO
INCLUYE EL PAGO DE LOS HONORARIOS,
COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE
OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA
DEL ASEGURADO FRENTE A UNA
RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA
PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE
LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA
EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS**



JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA.

LA COBERTURA DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES) OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

1.4.1 SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

1.4.2. LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO NO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL MISMO, A MENOS QUE CUENTE CON APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

1.4.3. EN EL EVENTO DE QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ESTE DESIGNA, LAS ACCIONES LEGALES QUE DICHO PROFESIONAL ENTABLE PARA LA DEFENSA Y TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., QUIEN TENDRÁ EL DERECHO, EN TODO MOMENTO, DE ASUMIR TAL DEFENSA.

1.4.4. SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DE DEFENSA EN PROPORCIÓN A LA CUITA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

2. ANEXOS Y COBERTURAS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, Y PREVIA CONTRATACIÓN DEL ANEXO ANOTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1. ANEXO DE SUBCONTRATISTAS Y

2.1.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, Y QUE SEAN CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR PARTE DE SUS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES,

VINCULADOS EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.1.2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICAMENTE COMERCIAL.

2.2. ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

2.2.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y EN EXCESO DE LA COBERTURA OTORGADA POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT) Y/O DEMÁS SEGUROS DE CADA VEHÍCULO, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL TOMADOR DE LA PÓLIZA, QUE OCASIONE PERJUICIOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2.2. DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DE PROPIEDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y QUE SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O DE COMODATARIO, MIENTRAS SEA UTILIZADO EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

2.3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

2.3.1. COBERTURA

CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES Y DEDUCIBLES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL



TOMADOR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN ESPECIAL DE AQUELLAS A CARGO DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

2.3.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ACCIDENTE DE TRABAJO: ES ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO, Y QUE PRODUZCA EN EL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA, UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL, UNA INVALIDEZ O LA MUERTE.

ES TAMBIÉN ACCIDENTE DE TRABAJO AQUEL QUE SE PRODUCE DURANTE LA EJECUCIÓN DE ORDENES DEL EMPLEADOR, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA LABOR BAJO SU AUTORIDAD, AÚN FUERA DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO.

IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA DURANTE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DESDE SU RESIDENCIA A LOS LUGARES TRABAJO O VICEVERSA, CUANDO EL TRANSPORTE LO SUMINISTRE EL EMPLEADOR.

ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE CONSIDERA ENFERMEDAD PROFESIONAL TODO ESTADO PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EL TRABAJADOR, O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR, Y QUE HAYA SIDO DETERMINADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.

ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.

ENFERMEDAD EPIDÉMICA: ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA A ESCALA LOCAL, REGIONAL E INCLUSO MUNDIAL, QUE A TRAVÉS DE SU EXTENSIÓN PUEDE AFECTAR REPENTINAMENTE A LOS INDIVIDUOS DE UNA ZONA GEOGRÁFICA.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

- 3.1. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 3.2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 3.3. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ÉSTE SEGURO, OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A..
- 3.4. LESIONES PERSONALES O DAÑOS A LAS PERTENENCIAS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
- 3.5. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 3.6. LAS RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO, HURTO O PÉRDIDA DE BIENES DE TERCEROS O DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.
- 3.7. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL TOMADOR DE LA PÓLIZA EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.
- 3.8. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYAN EXISTIDO DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
- 3.9. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES CAUSADOS POR EL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- 3.10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.

3.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES. D&O – E&O

3.20. DAÑOS DERIVADOS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

3.21. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL TOMADOR

3.22. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL TOMADOR CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR.

3.23. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA O VINCULADO A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.24. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINISTRO QUE EL TOMADOR DE LA PÓLIZA O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACUÁTICOS O AEREOS. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER OBJETO DE COBERTURA POR PARTE DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN CASO DE CONTRATARSE EXPRESAMENTE Y CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

3.25. DAÑOS A EMBARCACIONES, NAVES O AERONAVES.

3.26. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS. (SIN EMBARGO, TALES DAÑOS ESTARÁN INCLUIDOS CUANDO SE TRATE DE UNA ACTIVIDAD SECUNDARIA E INCIDENTAL DEL TOMADOR EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA).

3.11. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

3.12. DAÑOS PROVENIENTES DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONTRATOS O CONVENIOS.

3.13. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.14. RECLAMACIONES CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

3.15. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, HURACÁN Y VIENTO.

3.16. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.17. MULTAS, DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARES Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y/O POLICIVAS.

3.18. DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE TODO TIPO.

3.27. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN PAULATINA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O RUIDOS.

3.28. LABORES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, QUE SEAN ASEGURABLES BAJO PÓLIZAS DE TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN (CAR) Y TODO RIESGO MONTAJE (EAR).

3.29. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.30. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES.

3.31. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS O AÉREAS.

3.32. RIESGOS DE EXTRACCIÓN, REFINAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE PETRÓLEO CRUDO Y GAS NATURAL, INCLUYENDO OLEODUCTOS Y GASODUCTOS; MINERÍA SUBTERRÁNEA.

3.33. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

3.34. TRABAJOS SUBMARINOS.

3.35. DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

3.36. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

3.37. RIESGOS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS CON VEHÍCULOS A MOTOR.

3.38. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y

DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA RESULTANTES DE:

4.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL ASEGURADO DE LA PÓLIZA.

4.3 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ.

5. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

5.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

5.2. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.

5.3. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO Y A SUS PARTES.

5.4. HURTO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

5.5. DAÑOS QUE SEAN CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

5.6. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE (LICENCIA DE TRÁNSITO) O QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE



9. DEFINICIONES

9.1. ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica que como tal figura en la cartula de esta póliza. Bajo el vocablo "ASEGURADO" se involucran, además de éste, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

9.2. BIENES AJENOS: Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el Tomador no tiene la calidad de poseedor, tenedor o usufructuario.

9.3. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: Salvo estipulación en contrario, en todos los casos en que el "TOMADOR" sea persona distinta a la especificada en la cartula de esta póliza como Asegurado, se entenderá que actúa por cuenta y riesgo del Asegurado, sin perjuicio de las obligaciones que le corresponde cumplir de acuerdo con la ley.

9.4. DEDUCIBLE: Es la suma o porcentaje, indicado en la cartula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del Tomador de la póliza.

9.5. SINISTRO: Es todo hecho externo, acaecido durante la vigencia de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Tomador de la póliza. Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

9.6. TERCERO o BENEFICIARIO: Es cualquier persona distinta del Asegurado y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, siendo la víctima del perjuicio causado por el Tomador.

10. GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA

En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el Tomador de la póliza se compromete a cumplir con las siguientes promesas, so pena de anularse la presente póliza y quedarse sin cobertura:

- 10.1. Mantener los predios y los bienes inherentes a su actividad en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 10.2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
- 10.3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros

REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDA POR LAS AUTORIDADES DE TRANSITO.

5.7. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

6. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

6.1. RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, EPIDÉMICAS, O

6.2. POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

7. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza será el periodo de seguro estipulado en la cartula del presente contrato, y por tanto JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. solo otorgará amparo para los acontecimientos ocurridos durante dicho periodo.

8. LÍMITE ASEGURADO

La responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. no podrá exceder durante la vigencia del seguro los límites de responsabilidad indicados en la cartula de la póliza. No obstante, si las reclamaciones excedieran en su monto la suma asegurada, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que tenga la suma asegurada con el importe total de las reclamaciones aun cuando se trate de varios juicios resultantes del mismo acontecimiento. En tales casos, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago de la suma asegurada y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Varios siniestros originados por la misma causa se consideraran como un solo siniestro. La suma indicada en la cartula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.



asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

10.4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

10.5. Transacciones y gastos: salvo que medie autorización previa de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado en relación con posibles siniestros amparados bajo el presente seguro, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios, para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos a terceros afectados por un siniestro.

11. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables, el Asegurado tendrá las siguientes:

11.1. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: el Asegurado se obliga a tener toda diligencia y cuidado para evitar accidentes que puedan dar origen a reclamaciones de responsabilidad civil extracontractual. Igualmente, en caso de ocurrir una eventualidad que comprometa su responsabilidad civil extracontractual, está obligado a aclarar las causas del acontecimiento de acuerdo con las instrucciones que le dé JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. y a colaborar con ella para establecer el monto del siniestro y el ajuste del mismo.

11.2. AVISO DEL SINIESTRO: el Asegurado deberá dar aviso a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza, dentro del término legal de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado deberá además informar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. dentro del término legal de tres (3) días hábiles, sobre toda reclamación, demanda o citación que le sea formulada en relación con hechos que tengan que ver en alguna forma con la cobertura otorgada mediante el presente seguro.

Cuando el Asegurado no cumpla con éstas obligaciones, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir la defensa del Asegurado y conducirla en la forma que considere más adecuada.

11.3. DOCUMENTOS VARIOS: El Asegurado está obligado a procurar a su costo, la entrega a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., de todos los detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualquier Informe que le sean requeridos, en relación con la reclamación; como también a facilitar la atención de cualquier demanda, debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración necesaria en el curso de tales juicios.

11.4. COEXISTENCIA DE SEGUROS: Si el interés asegurado bajo la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de responsabilidad civil extracontractual, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o el Asegurado, es obligatorio declararlos.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. acerca de los seguros de igual naturaleza, que contrate sobre el mismo interés dentro del término legal de diez (10) días contados a partir de la celebración.

La inobservancia de las anteriores obligaciones acarrearán las sanciones que al respecto se establecen en el Código de Comercio, según el Artículo 1092 y subsiguientes.

12. INSPECCIONES.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. está facultada para inspeccionar las propiedades y operaciones del Tomador de la póliza. Así mismo podrá examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para la apreciación del riesgo y el cálculo de la prima. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza.

13. PAGO DE SINIESTROS.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. estará legalmente obligada a pagar indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo el presente seguro, únicamente en los siguientes casos:

13.1. Cuando el Asegurado o el Beneficiario demuestre a través de medios probatorios, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

13.2. Cuando se realice con previa aprobación de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. un acuerdo entre el Asegurado y el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el Asegurado debe pagar al afectado o afectados por concepto de toda indemnización.

13.3. Cuando JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. realice un convenio con el Beneficiario o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado, en cuyo caso pagará



16. PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

16.1 Si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obren por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que ésta póliza ampara.

16.2. Por omisión maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés Asegurado y contra el mismo riesgo, generando como consecuencia la nulidad del contrato de conformidad con el artículo 1092 del Código de Comercio.

16.3. Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

17. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., mediante noticia escrita enviada al Tomador de la póliza y al Asegurado a su última dirección conocida, dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del envío; y por el Tomador de la póliza en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A..

En caso de revocación por parte de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., ésta devolverá al Tomador de la póliza la parte de prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Tomador de la póliza, la devolución de prima se calculará tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

18. DECLARACION INEXACTA O RETICENTE.

La solicitud con base en la cual se expide la presente póliza forma parte integrante del contrato de seguro. Por lo tanto, si en ella hubiere cualquier información falsa, errónea o reticente, o si hubiere omitido algún dato acerca de aquellas circunstancias que conocidas por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. le hubiere retratado de otorgar este seguro o la hubieran llevado a modificar sus condiciones, se producirá la nulidad del contrato, según los dispuesto en el artículo 1058 del Código de Comercio.

19. TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.

directamente al tercero o sus causahabientes en nombre del Asegurado.

13.4. JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. asumirá la obligación una vez se surta la sentencia judicial en firme la cual condene el pago de los perjuicios patrimoniales causados por el asegurado, bien porque su vinculación al proceso en garantía o por acción directa de la víctima.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. reconocerá el interés moratorio que será igual al certificado bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia aumentado a la mitad.

14. REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGUADO.

Toda suma que JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. deba pagar como consecuencia de un siniestro reducirá en igual cantidad el límite de responsabilidad asegurado, sin que haya lugar a devolución de prima. Por lo tanto, la responsabilidad de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

15. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. se subroga hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra otras personas responsables del siniestro, no aseguradas bajo la presente póliza.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado a petición de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que se acarree a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. por la falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación.



El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

20. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Tomador de la póliza, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Los terceros afectados tienen acción directa contra JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. para acreditar su derecho de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. La víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Tomador de la póliza y demandar la indemnización de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A..

21. CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES.

Las condiciones especiales del seguro que se estipulen en cada caso particular o que se adhieran a la presente póliza en su carátula o en documento adjunto reconocido por el Tomador, primarán en caso de oposición sobre las condiciones generales impresas en este documento.

22. DISPOSICIONES LEGALES

El presente seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

Todo lo anterior queda sujeto a los términos, limitaciones y estipulaciones de seguro que no hayan sido específicamente modificados en el texto de esta póliza.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO
ESTATAL



NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
IVA REGIMEN COMUN
NO SUJETOS A RETENCION EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE RENTA DE ACUERDO CON EL ARTICULO 17 DEL DR 2509 DEL 03/09/85

NIT. 900.488.151 - 3

www.jmalucelli.com.co

No. POLIZA
37336

ANEXO
0

SUCURSAL
BOGOTA

FECHA DE EXPEDICION
28 / 12 / 2016

CIUDAD DE EXPEDICION
BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	TIPO DE MOVIMIENTO	DIRECCION GENERAL	Calle 98 No. 21-50 Of. 901
00:00 Horas del 27/12/2016	00:00 Horas del 31/7/2021	EXPEDICION	TELEFONO	5522350
TOMADOR	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017	NIT	901.038.864 - 1	
DIRECCION	CALLE 72 NO. 10-03 PISO 5, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	5945111	
ASEGURADO	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	NIT	900.523.392 - 1	
DIRECCION	Calle 97 A No. 9 A-34 Bogotá, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	4884130	
BENEFICIARIO	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	NIT	900.523.392 - 1	
DIRECCION	Calle 97 A No. 9 A-34 Bogotá, BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO	4884130	

OBJETO DE LA POLIZA

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCION DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN VIRTUD DE CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL NO.331 DEL 27/12/2016 REFERENTE A ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDECOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

TOMADOR/ASEGURADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 IDENTIFICADO CON NIT: 901.038.864 - 1 Y CONFORMADO POR:

*SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. NIT 800.159.998-0 PARTICIPACION 10%
*FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5 PARTICIPACION 90%

TIPO DE OBLIGACION: CUMP-PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	27/12/2016	31/01/2019	2.397.500.000,00	4.903.150,88
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	27/12/2016	31/07/2021	1.193.750.000,00	4.387.767,12
CALIDAD DEL SERVICIO	27/12/2016	31/07/2018	1.193.750.000,00	1.520.150,88

VALOR PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL
\$ 9.911.068,48	\$ 6.000,00	\$ 1.586.730,96	\$ 11.503.799,44	\$ 4.775.000.000,00

INTERMEDIACION			DISTRIBUCION DEL COASEGURO		
NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION	CLASE	NOMBRE COMPAÑIA	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA & IRAGORRI CORRED	2036	100,00			

FECHA DE PAGO	CONVENIO DE PAGO
28/12/2016	CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LAS(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN CUADRO DE AMPAROS. ES OBLIGATORIO DELIBERAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA DEL 02 DE JUNIO DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EN CASO DE NO DEVOLUCION DE LA POLIZA O CON EL PAGO DE LA PRIMA, SE PRESUME QUE EL TOMADOR DE LA PREMA DEBE RECIBIR POR PARTE DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS TODA LA INFORMACION NECESARIA DEL PRODUCTO Y DE LAS CONDICIONES DEL MISMO, ENTRE OTRAS LAS COBERTURAS, LAS EXCLUSIONES, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, EN LOS TERMINOS DE LA CIRCULAR EXTERNA DEL 02 DE JUNIO DE 2008 Y CUALQUIER OTRA NORMA APLICABLE.

EN CASO CONTRARIO PONDASE EN CONTACTO CON LA ASEGURADORA AL TELEFONO (571) 5522350, CORREO ELECTRONICO jmalucelli@jmalucelli.com.co O NUESTRA PAGINA DE INTERNET www.jmalucellitravelers.com.co.

FIRMA AUTORIZADA
JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.



8687E555

FIRMA TOMADOR

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. ES CALLE 98 No 21-50 Of. 901 TELEFONO 5522350.

USUARIO:38BARRADAN

01-07-2015-1345-P-05-CumEstGU10000022

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

CERTIFICA

Que la garantía de cumplimiento contenida en la póliza No. 37336, no expirara por falta de pago de la prima de la póliza o los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía.

Tomador : CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017

NIT : 901.038.864 - 1

Asegurado: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

NIT : 900.523.392 - 1

Se expide la presente certificación a los 28 días del mes de Diciembre de 2016.

Cordialmente,

JOSE MIGUEL OTOYA GRUESO

Presidente Ejecutivo

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.





**GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES
(DECRETO 1082 DE 2015)**

CONDICIONES GENERALES.

1.- RIESGOS AMPARADOS.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ JMALUCELLI TRAVELERS, OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA, SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1088 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN EL CUAL EL CONTRATO DE SEGURO ES DE MERA INDEMNIZACIÓN Y JAMÁS PODRÁ CONSTITUIR FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO. LA INDEMNIZACIÓN PODRÁ COMPRENDER A LA VEZ EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE, PERO ÉSTE DEBERÁ SER OBJETO DE UN ACUERDO EXPRESO PARA QUE GOCE DE LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA. SE CUBREN LOS PERJUICIOS DIRECTOS CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA EN CUANTO A LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO IMPUTABLE AL PROponente GARANTIZADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1. LA NO AMPLIACION DE LA VIGENCIA GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACION O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRORROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2. EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUES DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

1.1.3. LA NO SUSCRIPCION DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4. LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROponente SELECCIONADO DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

01-10-2015-1345-NT-P-05-Card010720151201

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO,

(II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO. CUANDO SE TRATE DE BIENES ENTREGADOS COMO ANTICIPO, ÉSTOS DEBERÁN TASARSE EN DINERO EN EL CONTRATO.

1.3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS.

CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.

1.5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO AMPARADO.

LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE EXIGIR UNA GARANTÍA PARA CUBRIR ESTE RIESGO EN LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O

01-07-2015-1345-P-05-CumEstGU10000022



2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTE.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTE OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4. EL DETERIORO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. VIGENCIA.

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula o en sus anexos.

4. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada, determinada para cada amparo en la carátula de esta póliza, delimita la responsabilidad máxima de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS en caso de siniestro.

5. CLÁUSULA DE GARANTÍA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS otorga el presente seguro bajo la garantía en los términos definidos por el artículo 1060 y 1061 del Código de Comercio, aceptada por el Tomador y la entidad estatal contratante asegurada, de que durante su vigencia no se introducirán modificaciones al contrato garantizado por la presente póliza, sin la notificación y consentimiento de aquella y la expedición del certificado de modificación correspondiente.

6. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuales las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS expedirá un certificado o anexo de modificación del seguro, en donde exprese su consentimiento y autorización respecto de las modificaciones acordadas entre el contratista garantizado y la entidad estatal contratante asegurada.

7. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS tiene derecho a ejercer la vigilancia sobre el contratista garantizado en la ejecución del contrato, para lo cual la entidad estatal contratante asegurada le prestará la colaboración necesaria.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DETÉRIOR, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7. AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO.

CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.

ESTE AMPARO DEBE CUBRIR LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD FISCAL. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, O DE LA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURTIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO RELACIONADAS CON EL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

PARAGRAFO PRIMERO: ANTES DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA APROBAR LA GARANTÍA. LA APROBACIÓN COMPRENDERÁ LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA NO PODRÁ RECLAMAR O TOMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.



La entidad estatal contratante asegurada se compromete a ejercer estricto control sobre el desarrollo del contrato y sobre el manejo de los fondos y bienes correspondientes dentro de las atribuciones que dicho contrato le confiere, a través de Interventorías directas o legalmente contratadas por ella.

La entidad estatal contratante asegurada verificará, durante la vigencia del contrato, que el contratista garantizado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones patronales relativas al sistema Integral de seguridad social establecidas en las normas legales sobre la materia.

8. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía, lo cual dará lugar a cobro de la prima en las condiciones pactadas.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al

contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

9. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 1077 en concordancia con el Artículo 1080 del Código de Comercio la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de audiencia del contratista garantizado y del garante, de la siguiente forma:

La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas así:

9.1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

9.2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

9.3 Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

10. COMPENSACIÓN.

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la Indemnización, fuere deudor del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. del Código Civil.

También se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

11. PAGO DEL SINIESTRO.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS pagará el valor del siniestro, así:

11.1. Para el caso previsto en el Numeral 9.1., se cancelará la indemnización en los términos que señale el acto administrativo que declare el siniestro una vez ejecutoriado.

11.2 Para el caso del numeral 9.2, se cancelará la indemnización en los términos que señale el Acto Administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

11.3 Para el caso presentado en el Numeral 9.3, se cancelará la indemnización en los términos que señale Acto Administrativo ejecutoriado que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del Contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición décima de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.



disposición, el amparo terminará automáticamente y JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

18. PROCESOS CONCURSALES.

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre-concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y sus normas complementarias, en la forma en que debería hacerlo contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza, sus certificados de aplicación y sus amparos, dando aviso a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS de tal conducta.

19. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Cuando el proceso arbitral que dirima controversias entre la entidad estatal contratante asegurada y el contratista JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS, el acudir o aceptar el llamamiento en garantía será decisión discrecional de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS.

20. CLAUSULAS INCOMPATIBLES.

En caso de incongruencia entre las Condiciones Generales o Particulares de la presente póliza y las del contrato garantizado, prevalecerán las primeras. Si la incongruencia se presenta entre las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de esta póliza, prevalecerán las primeras.

21. COEXISTENCIA DE SEGUROS.

En caso de existir, al momento del siniestro, otros seguros de cumplimiento en los cuales se cubran los mismos amparos con relación al mismo contrato garantizado, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

22. COASEGURO.

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradas bajo el contrato de seguro.

PARAGRAFO: De conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización correspondiente o continuando la ejecución de la obligación contractual garantizada con el consentimiento de la entidad estatal contratante asegurada.

12. SUBROGACIÓN.

En virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el Artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 203 del Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

13. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.

El contratista garantizado autoriza a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS para que informe, use y/o consulte a las centrales de riesgo, el comportamiento de sus obligaciones, así como su información comercial disponible.

14. CESIÓN DEL CONTRATO.

En el evento de que por incumplimiento del contratista garantizado JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS resolviera continuar, como cesionario o a favor de quien determine ésta con la ejecución del contrato, el contratista garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En tal evento JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS presentará garantías en los términos exigidos por el contrato.

15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.

La presente póliza no expirará por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS los Actos Administrativos atinentes a la efectividad de cualquier amparo de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante.

17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente póliza sin el consentimiento escrito de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS. En caso de incumplimiento de esta



23. CONFLICTO DE INTERESES.

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS y la entidad estatal contratante asegurada ejercerán recíprocamente, el mayor cuidado y harán todas las diligencias razonables para prevenir cualquier acción o acciones que pudieran ocasionar un conflicto entre los intereses de ambas partes. Estas actividades también serán aplicables a sus empleados o agentes en sus relaciones mutuas.

24. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro.

25. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la República de Colombia.

En fe de lo anterior, se firma a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____

FIRMA AUTORIZADA

JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.

EL TOMADOR

OTROSÍ N° 1 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL N° 331 DE 2016

CONTRATISTA: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

OBJETO: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Entre los suscritos, **MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° 66.708.899, en calidad de **DIRECTORA GENERAL** nombrada mediante Decreto 1085 del siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) y posesionada según Acta 0004 de doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** por una parte y por la otra el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** identificado con el NIT 901.038.864, debidamente representado por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.259.607, quien para los efectos del presente OTROSÍ se denominará **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ N° 1 al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil quince (2016) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 entre la –USPEC– y la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, cuyo objeto es “**ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**” por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.937.500.000) M/CTE.** **2.** Que mediante correo electrónico del dieciséis (16) de febrero dos mil diecisiete (2017), la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** solicitó de conformidad a los compromisos adquiridos en el comité fiduciario del día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017) la inclusión de una cláusula al Contrato de Fiducia Mercantil 331 de 2016 relacionada con los pagos ejecutados por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA**. **3.** Que mediante memorando No. I-2017-001762 el Director de logística como supervisor del citado Contrato, solicitó la elaboración del Otrosí No.1, conforme a lo autorizado por la Dirección General de la USPEC en el Comité fiduciario No.2. **4.** Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Incluir a las obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios, el numeral 3.1 con la siguiente obligación: “Realizar irrevocablemente, con cargo a los recursos fideicomitidos y hasta concurrencia de los mismos, los pagos que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos que celebre el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de fiducia mercantil. Tales pagos se realizarán exclusivamente por el valor causado por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor de bienes y/o servicios de salud, y previa aprobación del auditor de cuentas médicas contratado para el efecto. Los pagos serán ejecutados por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** con fundamento en la cuenta de cobro y/o factura de venta o documento equivalente, presentado por el proveedor de bienes y/o servicios de salud, y el informe del auditor de cuentas médicas, sin perjuicio de los demás requisitos estipulados por la ley y las políticas y procedimientos de pago establecidos por la **SOCIEDAD FIDUCIARIA** en el Manual Operativo. Para la ejecución de los pagos así establecidos, no se requerirá instrucción de giro y/o pago por parte de la **USPEC**, sin perjuicio del control posterior que le incumbe en su condición de Fideicomitente del presente contrato de fiducia mercantil”. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA:** Las modificaciones acordadas en este OTROSÍ regirán a partir de su suscripción. Las demás estipulaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03

Versión: 07

Vigencia: 23 / 02/ 2015



MINISTERIO DE JUSTICIA

Juliana Sánchez Ramírez
Presidente Jurídica
Firma: 1462



USPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C.,

22 FEB 2017

Por La USPEC,

MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR

Directora General

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC

Por la Representante legal,

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Representante legal

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2016

Aprobó: Luis Gonzalo Pérez Montenegro/ Director de Gestión Contractual.
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento-Coordinador Gestión Contractual.
Proyecto: Paola Andrea Casas Rodríguez – Profesional Universitario.

Juliana Santos RAMÍREZ
vicepresidenta jurídica

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 07

Vigencia: 23 / 02/ 2015



MINJUSTICIA

Página: 2 de 2

OTROSÍ No. 2 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 DE 2016

CONTRATISTA: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

OBJETO: ADICIÓN DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR.

Entre los suscritos, **MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.708.899, en calidad de **DIRECTORA GENERAL** nombrada mediante Decreto 1085 del siete (7) de julio de dos mil dieciséis (2016) y posesionada según Acta 0004 de doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016), quien para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC** por una parte y por la otra el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** identificado con el NIT 901.038.864, representado por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.259.607, quien para los efectos del presente OTROSÍ se denominará **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 cuyo objeto es **“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”** por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.937.500.000) M/CTE.** 2.- Que mediante otrosí No. 1 de 22 de febrero de 2017, se incluyó el numeral 3.1, al contrato 331 de 2016 la siguiente obligación: *“Realizar irrevocablemente, con cargo a los recursos fideicomitidos y hasta concurrencia de los mismos, los pagos que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos que celebre el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de fiducia mercantil. Tales pagos se realizarán exclusivamente por el valor causado por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor de bienes y/o servicios de salud, y previa aprobación del auditor de cuentas médicas contratado para el efecto. Los pagos serán ejecutados por la SOCIEDAD FIDUCIARIA con fundamento en la cuenta de cobro y/o factura de venta o documento equivalente, presentado por el proveedor de bienes y/o servicios de salud, y el informe del auditor de cuentas médicas, sin perjuicio de los demás requisitos estipulados por la ley y las políticas y procedimientos de pago establecidos por la SOCIEDAD FIDUCIARIA en el Manual Operativo. Para la ejecución de los pagos así establecidos, no se requerirá instrucción de giro y/o pago por parte de la USPEC, sin perjuicio del control posterior que le incumbe en su condición de Fideicomitente del presente contrato de fiducia mercantil”.* 3.- Que el Director de Logística (e) con memorando I-2017-006437 de 6/6/2017, solicitó en calidad de Supervisor del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, la elaboración de otrosí al contrato con el fin de adicionar los recursos a administrar por parte del Patrimonio Autónomo del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 “(...) incrementando el valor del contrato por la suma de **OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE. (80.919.035.125.00.**”, “(...) con base en las necesidades de recursos para poder asumir los compromisos, obligaciones y pagos de la prestación del servicio de salud a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional y a la población privada de la libertad en prisión domiciliaria. Esta solicitud se acompaña de documento de justificación técnico económica para el traslado presupuestal Rubro implementación sistema integrado de salud en el sistema penitenciario y carcelario. La forma de pago de la adición solicitada se hará conforme a lo descrito en la **CLAUSULA OCTAVA – DESEMBOLSO DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN**, del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016.”. Se adjunta a la solicitud, Radicado 2-2017-012441 de 27 de abril de 2017, Expediente 7310/2017/RCO del Director General del Presupuesto Público Nacional, en el que se emite concepto favorable del levantamiento de la leyenda “Otras Transferencias – Previo Concepto DGPPN en el rubro A-3-6-3-20 Otras Transferencias – Previo Concepto DGPPN, por \$98.241.811.938 (...) para que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, financie la prestación del servicio de salud para la población privada de la libertad interna, con detención domiciliaria, la interventoría y auditoría hasta el 31 de diciembre de 2017”, de

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

 **MINJUSTICIA**

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 07

Vigencia: 23 / 02/ 2015

Página: 1 de 2

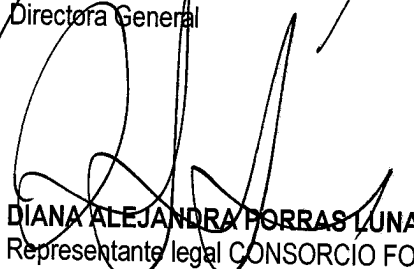
7/11/17 10:13:17 10/11/17

conformidad con el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, la USPEC debe continuar con los trámites para el respectivo traslado presupuestal. Anexa copia de la justificación técnico económico para la solicitud de vigencias futuras presupuesto vigencia 2017 y 2018 para la implementación sistema integrado de salud en el sistema penitenciario y carcelario. 4.- Que la Directora de Logística con memorando I-2017-006927 de 14/6/2017 dio alcance al memorando anterior, indicando que el valor total de la adición será por CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$132.772.518.553.00) recursos que serán administrados a través del Consorcio para el servicio de salud a la PPL. 5.- Que se allegaron certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20617 de 2017-05-30 por valor de \$34.530.706.615.00 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto; 20717 de 2017-05-31 por valor de \$51.853.483.428.00 expedido por el Subdirector Financiero; 21317 de 2017-06-12 por valor de \$46.388.328.510.00 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, los cuales corresponden a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$132.772.518.553.00). Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIÓN DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR:** Adicionar los recursos a administrar dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA, en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$132.772.518.553.00) con cargo a los certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20617 de 2017-05-30 por valor de \$34.530.706.615.00 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto; 20717 de 2017-05-31 por valor de \$51.853.483.428.00 expedido por el Subdirector Financiero y 21317 de 2017-06-12 por valor de \$46.388.328.510.00 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Las modificaciones acordadas en este OTROSÍ rigen a partir de su suscripción. Las demás estipulaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 07 de julio de 2017.

Por La USPEC,


MARÍA CRISTINA PALAU SALAZAR
Directora General


DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante legal CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

Aprobó: Luis Gonzalo Pérez Montenegro/ Director de Gestión Contractual.
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento-Coordinador Gestión Contractual.
Proyecto: Eduardo Izquierdo – Profesional Especializado.

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) (1) 4864130
www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-FO-03
Versión: 07

Vigencia: 23 / 02/ 2015

 **MINJUSTICIA**

Página: 2 de 2

SIFA

SECRETARIA DE INTERIORES

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHeagaray
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

Fecha y Hora Sistema: 2017-07-10-12:01 p. m.

CARLOS EDUARDO GARAY ALVARADO

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 20617 de fecha 2017-05-30. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:

101217

Fecha Registro:

2017-07-10

Unidad / Subunidad ejecutora:

12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

Vigencia Presupuestal

Actual

Estado:

Generado

Tipo de Moneda:

COP-Pesos

Tasa de Cambio:

Valor Inicial:

34.530.706.615,00

Valor Total Operaciones:

34.530.706.615,00

Valor Actual:

34.530.706.615,00

Saldo x Obligar:

34.530.706.615,00

0,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT

901038864

Razon Social:

CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017

Medio de Pago:

Abono en cuenta

Numero:

309037133

Banco:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA

Tipo:

Ahorro

Estado:

Activa

Identificación:

66708899

Nombre:

MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR

Cargo:

DIRECTOR GENERAL

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:

Numero:

Fecha de Registro:

CONTRATO 331 DE 2016

Tipo:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Fecha:

2017-07-07

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA

12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC

POSICION CATALOGO DE GASTO

A-3-5-9-24 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO

FUENTE

Nación

RECURSOR ECURSO

10

SITUAC.

CSF

FECHA OPERACION

N

VALOR INICIAL

34.530.706.615,00

VALOR OPERACION

34.530.706.615,00

VALOR ACTUAL

34.530.706.615,00

SALDO X OBLIGAR

34.530.706.615,00

Total:

34.530.706.615,00

Objeto:

PARA RECONOCER OTROS:2 ADICION AL CTO. 331/16. PARA PAGO DE RECURSOS PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, CON DETENCION DOMICILIARIA. LA INTERVENTORIA Y AUDITORIA. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INPEC. PLAZO HASTA 31/12/2017

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		LINEA DE PAGO
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTS Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	NINGUNO

ANDREA MELISA PENAGOS CORTES

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO (E)

Página 1 de 1

SISTEMA INTEGRAL DE PRESUPUESTOS

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHCgaray

Unidad ó Subunidad: 12-11-00

Ejecutora Solicitante:

CARLOS EDUARDO GARAY ALVARADO

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

Fecha y Hora Sistema: 2017-07-10-12:09 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 20717 de fecha 2017-05-31. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	101317	Fecha Registro:	2017-07-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	51.853.483.428,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	51.853.483.428,00	Saldo x Obligar:	51.853.483.428,00
TERCERO ORIGINAL								
Identificación: NIT	901038864	Razon Social:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017					
Numero:	309037133	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA					
Identificación:	66708899	Nombre:	MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR					
CAJA MENOR			ORDENADOR DEL GASTO					
			DIRECTOR GENERAL					
DOCUMENTO SOPORTE								
Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO 331 DE 2016	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha: 2017-07-07

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	A-3-5-3-24 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	Nación	10	CSF		51.853.483.428,00			
						Total:	51.853.483.428,00	51.853.483.428,00	51.853.483.428,00

Objeto:

PARA RECONOCER OTROS 12 ADICION AL CTO. 331/16. PARA PAGO DE RECURSOS PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD. CON DETENCION DOMICILIARIA. LA INTERVENTORIA Y AUDITORIA. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INPEC. PLAZO HASTA 31/12/2017

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-3 ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2017-07-31	51.853.483.428,00	51.853.483.428,00	NINGUNO

COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO (E)

SISTEMA

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHeegaray

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 12-11-00

Fecha y Hora Sistema: 2017-07-10-12:14 p. m.

CARLOS EDUARDO GARAY ALVARADO

UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 21317 de fecha 2017-06-12. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	101417	Fecha Registro:	2017-07-10	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	46.388.328.510,00	Valor Total Operaciones:			Valor Actual:	46.388.328.510,00	Saldo x Obligar:	46.388.328.510,00
TERCERO ORIGINAL								
Identificación: NIT	901038864	Razon Social:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017					
CUENTA BANCARIA								
Numero:	309037133	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BEVA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa	
Identificación:	66708899	Nombre:	MARIA CRISTINA PALAU SALAZAR	Cargo:	DIRECTOR GENERAL			
DOCUMENTO SOPORTE								
Identificación:	Fecha de Registro:		Numero:	CONTRATO 331 DE 2016	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2017-07-07

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	A-3-5-3-24 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	Nación	10	CSF					
						46.388.328.510,00			
Total:						46.388.328.510,00		46.388.328.510,00	46.388.328.510,00

Objeto: PARA RECONOCER OTROSI 2 ADICION AL CTO. 331/16. PARA PAGO DE RECURSOS PARA LA ATENCION EN SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD. CON DETENCION DOMICILIARIA. LA INTERVENTORIA Y AUDITORIA. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION A NIVEL NACIONAL A CARGO DEL INPEC. PLAZO HASTA 31/12/2017

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2017-07-31
		VALOR A PAGAR		46.388.328.510,00
		SALDO POR OBLIGAR		46.388.328.510,00
		LINEA DE PAGO		NINGUNO

ANDREA NELISA VENAGOS CORTES
COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO (E)

OTROSÍ No. 3 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 DE 2016**CONTRATISTA: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017****OBJETO: ADICIÓN DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR.**

Entre los suscritos, **OMAR DOUGLAS REGUEROS MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.459.136, en calidad de **DIRECTOR DE LOGÍSTICA** nombrado mediante Resolución 0046 del 22 de enero de 2018 y posesionado según Acta 0012 del 23 de enero de 2018, por delegación del Director General mediante Resolución 1105 del 22 de noviembre de 2017, para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC**, por una parte y por la otra el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, identificado con el NIT 901.038.864-1, representado por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.259.607, quien actúa en calidad de representante legal del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017, , hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil diez y seis (2016) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 cuyo objeto es **“ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”** por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.937.500.000) M/CTE.** 2.- Que mediante otrosí No. 1 de 22 de febrero de 2017, se incluyó el numeral 3.1, al contrato 331 de 2016 la siguiente obligación: *“Realizar irrevocablemente, con cargo a los recursos fideicomitidos y hasta concurrencia de los mismos, los pagos que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos que celebre el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de fiducia mercantil. Tales pagos se realizarán exclusivamente por el valor causado por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor de bienes y/o servicios de salud, y previa aprobación del auditor de cuentas médicas contratado para el efecto. Los pagos serán ejecutados por la SOCIEDAD FIDUCIARIA con fundamento en la cuenta de cobro y/o factura de venta o documento equivalente, presentado por el proveedor de bienes y/o servicios de salud, y el informe del auditor de cuentas médicas, sin perjuicio de los demás requisitos estipulados por la ley y las políticas y procedimientos de pago establecidos por la SOCIEDAD FIDUCIARIA en el Manual Operativo. Para la ejecución de los pagos así establecidos, no se requerirá instrucción de giro y/o pago por parte de la USPEC, sin perjuicio del control posterior que le incumbe en su condición de Fideicomitente del presente contrato de fiducia mercantil”.* 3.- Que mediante otrosí No. 2 de 07 de julio de 2017, se adicionaron los recursos a administrar en la suma de ciento treinta y dos mil setecientos setenta y dos millones quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte., (\$132.772.518.553.00) correspondientes al restante de los recursos asignados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC a título del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. 4.- Que en sesión del Consejo Directivo del 29 diciembre de 2017 (ACTA No. 11), se aprobó el presupuesto del año 2018 para adicionar los recursos a administrar en virtud del presente contrato por la suma de Ciento Ocho Mil Setecientos Sesenta Millones Trescientos Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos (\$108.760.302.692); sin embargo, al presentarse valores en reserva de los recursos de la vigencia del año 2017, se determina realizar una adición de recursos por Sesenta Mil Millones de Pesos (\$60.000.000.000) correspondientes a la vigencia del 2018. Lo anterior, con el fin del apalancamiento de vigencias futuras del 2019 a efectos de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil por un término aproximado de 30 meses. 5. Que mediante memorando I-2018-004677 del 18 de abril de 2018, la Dirección de Logística en calidad de Supervisor del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, solicitó a la Dirección de Gestión Contractual la elaboración de otrosí al contrato con el fin de adicionar recursos a administrar al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, *“(…) incrementando el valor de la Fiducia en la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.000)”* recursos que igualmente serán

Calle 97 A No. 9 A - 34 Bogotá, Colombia

Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co **MINJUSTICIA**Hoy
24/05/18
10:24

administrados a través del consorcio para el servicio de salud a la PPL." (...) con base en las necesidades de recursos para poder asumir los compromisos, obligaciones y pagos de la prestación del servicio de salud a los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional y a la población privada de la libertad en prisión domiciliaria. (...) La forma de pago de la adición solicitada se hará conforme a lo descrito en la CLÁUSULA – OCTAVA DESEMBOLSO DE RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN, del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016." 6.- Que se expidió por parte de la Coordinación del Grupo de Presupuesto el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23418 de 2018-04-18 por SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.000).

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

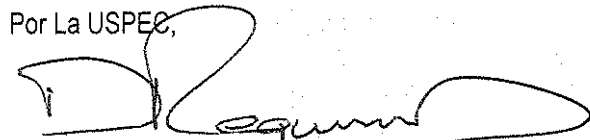
CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIÓN DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: Adicionar los recursos a administrar dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 de conformidad con la CLAUSULA OCTAVA, en la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.000) con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23418 de 2018-04-18 por el mismo valor expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto, para un valor total de recursos a administrar de Ciento Noventa Y Dos Mil Setecientos Setenta Y Dos Millones Quinientos Dieciocho Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte., (\$192.772.518.553.00).

CLÁUSULA SEGUNDA: Las modificaciones acordadas en este OTROSÍ rigen a partir de su suscripción. Las demás estipulaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes.

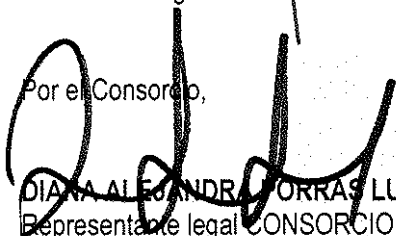
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el **24 MAY 2018**

Por La USPEC,



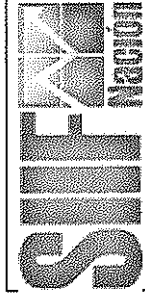
OMAR DOUGLAS REGUEROS MORA
Director de Logística

Por el Consorcio,



DIANA ALEJANDRA MORRAS LUNA
Representante legal CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

Aprobó: Jaime Alejandro Durán / Director de Gestión Contractual.
Revisó: Fabio Leonardo Muñoz -Coordinador Gestión Contractual.
Proyecto: Eduardo Izquierdo – Profesional Especializado.



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: Mhwsuarez
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante: 12-11-00
Fecha y Hora Sistema: 2018-05-24 3:46 p. m.

WILLIAM CAMILO SUAREZ CALA
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con Base en el CDP No: 23418 de fecha 2018-04-18. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	98818	Fecha Registro:	2018-05-24	Unidad / Subunidad ejecutora:	12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC				
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos				
Valor Inicial:	60.000.000.000.00	Valor Total Operaciones:		Tasa de Cambio:					
			Saldo x Obligar: 60.000.000.000.00						
TERCERO ORIGINAL									
Identificación: NIT	901038564	Razon Social:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017						
CUENTA BANCARIA									
Número:	309037133	Banco:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA						
ORDENADOR DEL GASTO									
Identificación:	19459138	Nombre:	OMAR DOUGLAS REGUERO MORA						
CAJA MENOR									
Identificación:		Fecha de Registro:		Número:	CONTRATO 331 DE 2016				
DOCUMENTO SOPORTE									
			CONTRATO DE FIDUCIA- ENCARGO						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO									
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	A-3-5-3-24 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	Nación	10	CSF		60.000.000.000.00		60.000.000.000.00	60.000.000.000.00
Total:						60.000.000.000.00		60.000.000.000.00	60.000.000.000.00

Objeto:

PARA GARANTIZAR OTRO SI 3 CTO 331 DE 2016 ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE FONDO NACIONAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD ADICIONAR RECURSOS DE CONFORMIDAD CON LA CLAUSULA OCTAVA.

PLAN DE PAGOS				
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-3 JNC - TRANSFERENCIAS CITES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2018-05-24	60.000.000.000.00	60.000.000.000.00

Diana Maria Osorio Arbila

DIANA MARIA OSORIO ARBILA
COORDINADORA GRUPO DE PRESUPUESTO

OTROSÍ No. 4 CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 DE 2016

CONTRATISTA: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017

OBJETO: PRÓRROGA DEL CONTRATO Y ADICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA.

Entre los suscritos, **OMAR DOUGLAS REGUEROS MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.459.136, en calidad de **DIRECTOR DE LOGÍSTICA** nombrado mediante Resolución 0046 del 22 de enero de 2018 y posesionado según Acta 0012 del 23 de enero de 2018, por delegación del Director General mediante Resolución 1105 del 22 de noviembre de 2017, para todos los efectos actúa en representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC** por una parte y por la otra el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017** identificado con el NIT 901.038.864, representado por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.259.607, quien ante su ausencia temporal y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 018 de 2015 expedida por la Fiduciaria la Previsora S.A., y Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia; será representado por **FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.975 de Usaquén, quien para los efectos del presente OTROSÍ se denominará **SOCIEDAD FIDUCIARIA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 cuyo objeto es **"ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD"** por valor de **ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.937.500.000) M/CTE.**, con un plazo de ejecución hasta el **31 de julio de 2018**. **2.-** Que mediante otrosí No. 1 de 22 de febrero de 2017, se incluyó el numeral 3.1, al contrato 331 de 2016 la siguiente obligación: *"Realizar irrevocablemente, con cargo a los recursos fideicomitados y hasta concurrencia de los mismos, los pagos que se causen con ocasión de la ejecución de los contratos que celebre el Patrimonio Autónomo para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato de fiducia mercantil. Tales pagos se realizarán exclusivamente por el valor causado por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor de bienes y/o servicios de salud, y previa aprobación del auditor de cuentas médicas contratado para el efecto. Los pagos serán ejecutados por la SOCIEDAD FIDUCIARIA con fundamento en la cuenta de cobro y/o factura de venta o documento equivalente, presentado por el proveedor de bienes y/o servicios de salud, y el informe del auditor de cuentas médicas, sin perjuicio de los demás requisitos estipulados por la ley y las políticas y procedimientos de pago establecidos por la SOCIEDAD FIDUCIARIA en el Manual Operativo. Para la ejecución de los pagos así establecidos, no se requerirá instrucción de giro y/o pago por parte de la USPEC, sin perjuicio del control posterior que le incumbe en su condición de Fideicomitente del presente contrato de fiducia mercantil"*. **3.-** Que mediante otrosí No. 2 de 07 de julio de 2017, se adicionaron los recursos a administrar dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 de conformidad con la CLAUSULA SEXTA, en la suma de ciento treinta y dos mil setecientos setenta y dos millones quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte., (\$132.772.518.553.00). **4.-** Que mediante otrosí No. 3 del 24 de mayo de 2018 se adicionaron los recursos a administrar dentro del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 de conformidad con la CLAUSULA SEXTA, en la suma de SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.000) para un total de recursos a administrar de ciento noventa y dos mil setecientos setenta y dos millones quinientos dieciocho mil quinientos cincuenta y tres pesos (\$192.772.518.553.00) m/cte. **5.-** Que

mediante oficio presentado por la FIDUPREVISORA S.A. con radicado de la fiduciaria No. 20180031010731 del **5 de julio 2018**, el cual hará parte integral del presente documento, se cita la reunión celebrada el 3 de julio de 2018 en instalaciones del Ministerio de Justicia, en la que asistieron funcionarios del Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la USPEC a fin de concertar, además de la necesidad de ampliar el plazo del contrato, el incremento de la comisión fiduciaria que regiría para el periodo adicional que sería pactado por las partes. En esta comunicación, la Sociedad Fiduciaria relaciona "...los gastos administrativos en que incurrirá de la Unidad Operativa de Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 (**sic**), a partir del 1° de agosto de 2018, los que ascienden a la suma de \$730 millones de pesos mensuales. **6.-** En este informe relacionan las principales actividades adelantadas por el Consorcio, las cuales son: **1. Trámites Contractuales y Derechos de Petición**, mencionando que las actividades que integran "Los trámites contractuales proyectados para el periodo agosto a noviembre del año 2018 (...) incrementa la gestión a cargo del administrador fiduciario en aproximadamente un 91% frente al comportamiento del primer semestre del año, partiendo de las prórrogas que se deben firmar el 1° de agosto, según lo autorice el Comité Fiduciario." **2. Incremento en el volumen de pagos**, en la que mencionan que "Como resultado de la contratación derivada de los servicios de salud (...) se generó un aumento en el volumen y monto de los pagos mensuales que se deben tramitar, lo que impactan la Unidad Operativa del Consorcio y la estructura organizacional de Fiduprevisora en sus áreas de Contabilidad, Pagos Y Tesorería, dependencias que ven incrementada su actividad en un 42%(...)". En este aparte del informe, presentan una proyección de incremento (...) en el monto de pagos mensual pasando de un promedio de \$13.596 millones hasta \$15.529 millones de pesos (...). **3. Sedes para los Coordinadores Regionales del Consorcio**, indicando la necesidad de contar con instalaciones regionales dado que "Desde el año 2017, el Consorcio tiene presencia en las Regionales Norte, Oriente, Noroeste, Viejo Caldas y Occidente (...) con el fin de atender sus funciones, principalmente relacionadas con el talento humano vinculado para el Fondo Nacional de Salud por OPS, la contratación derivada suscrita con las IPS de la regional, así como los requerimientos de los entes de control, INPEC y del Fideicomitente." **4. Gestión documental – transferencia de información**, referente al proceso de gestión documental "(...) de acuerdo con lo establecido en la norma archivística del Archivo General de la Nación (AGN)." **5. Reforzamiento del Equipo de Trabajo del Consorcio**, planteando que es "...necesario mejorar el perfil de las personas que integran la unidad operativa del Consorcio(...)". Con base en esto, en su comunicación incluyen una relación general de costos administrativos mensuales a cargo del Consorcio, lo que sustenta el incremento de la comisión fiduciaria:

Estructura de Costos Actual	\$ 625.000.000,00		Participación
Incremento Mensual		\$ 105.000.000,00	100%
Gastos de Funcionamiento mensual		\$ 78.928.340,85	75%
Gastos Nómina + Gastos de Viaje mensual		\$ 19.749.475,01	19%
Gastos Impuesto + GMF + Gto Indirecto mensual		\$ 4.848.265,56	5%
Riesgos Asociados a la Operación mensual		\$ 1.473.918,58	1%
Estructura de Costos Final			\$ 730.000.000,00

Finalmente, aclaran que la comisión fiduciaria propuesta incluye "(...) tanto los costos de personal adicional como los gastos de viaje que se requieren a partir del 1° de agosto de 2018, así:

- El mejoramiento de perfiles para el área Financiera: De Auxiliares - Técnicos



- Un profesional en Salud Mental para el Área de Salud
 - Un nuevo profesional para el manejo del Riesgo del Consorcio.
 - Un incremento en Gastos de Viaje para atender requerimientos de Entes de Control, IPS y OPS." (...).
- 7.- Que el Director de Logística de la USPEC actuando en calidad de Supervisor con memorando I-2018-008218 del **11 de julio 2018**, radicó ante la Dirección de Gestión Contractual solicitud de trámite de Otrosí No. 04 al contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016, con el fin de: "1. Prorrogar dicho contrato en tiempo hasta el día 30 de noviembre del presente año. (...) 2. Adicionar los recursos para la comisión fiduciaria de agosto 01 a noviembre 30 de 2018 del Consorcio Fondo de Atención en Salud a la PPL 2017, incrementando el valor del contrato en DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.920.000.000,00). Valor acordado el día martes 03 de julio de los presentes, a razón de SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$730.000.000,00) mensuales. (...) Lo anterior con base en la necesidad de extender en tiempo y recursos el contrato de fiducia mercantil para dar continuidad a la prestación del servicio de salud a la PPL, por cuanto el tiempo de vigencia actual del contrato va hasta el día 31 de julio de 2018. (...) Los valores se determinan con base en la proyección presupuestal de necesidades del Consorcio de salud, teniendo presente que estos son aprobados en comité fiduciario de la USPEC. La forma de pago de la adición solicitada se hará conforme a lo descrito en la CLAUSULA OCTAVA – DESEMBOLSO DE RECURSOS POR COMISIÓN FIDUCIARIA, del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016. Se anexa CDP No. 30918 de julio 11 de 2018, expedido por la Coordinación del Grupo de Presupuesto, por el valor antes mencionado." 8.- Que en el memorando radicado en el anterior acápite, adjunta informe de supervisión del contrato en la que justifica la prórroga, señalando que "(...) se debe dar continuidad a la prestación del servicio de salud a la PPL, mientras se realiza proceso precontractual y contractual de un nuevo contrato; de dos operadores que garanticen la buena prestación del servicio de salud a la PPL en un plazo mayo a dos vigencia para ser más rentable y de una ejecución y prestación del servicio en mejores condiciones tanto técnicas como financieras. Adicionalmente se prorrogó y adicionó el contrato derivado del estudio del Modelo de salud para ser actualizado en los costos actuales de la cápita. (...) informe que se anexa y hace parte integral del presente otrosí. 9.- Que mediante comunicación de la Dirección de Logística radicada el **24 de julio de 2018**, en la Dirección de Gestión Contractual, se da alcance al informe de supervisión radicado con memorando I-2018-008218 del **11 de julio 2018**, en la cual señala "(...) Una vez revisados los anteriores tópicos, surtidas las reuniones de conciliación y negociación entre el Consorcio de Salud y la USPEC, la dirección de logística como supervisor del contrato de fiducia mercantil No. 331 de 2016, avala y aprueba tanto el incremento de la comisión fiduciaria por valor mensual de \$ 730.000.000,00 (SETECIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE), como la prórroga hasta el 30 de noviembre de 2018) en valor total de \$ 2.920.000.000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE)." (...). 10.- Que en reunión adelantada con el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, con el Consorcio y la USPEC convocada por esta última adelantada el día **25 de julio de 2017** en instalaciones de esta Entidad, así como en oficio de consecutivo USPEC No. E-2018-012161 de la misma fecha dirigida a los miembros del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se informó acerca del incremento de la comisión fiduciaria, los antecedentes de las negociaciones y los fundamentos del incremento contemplados en el presente Otrosí. 11.- Que se allegó certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 30918 de 2018-07-11 DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.920.000.000,00) expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se suscribe el presente OTROSÍ al Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ADICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA:** Adicionar los

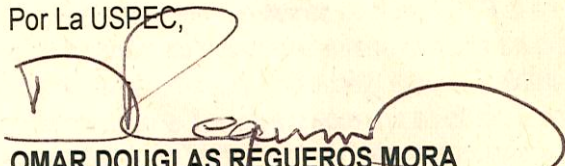


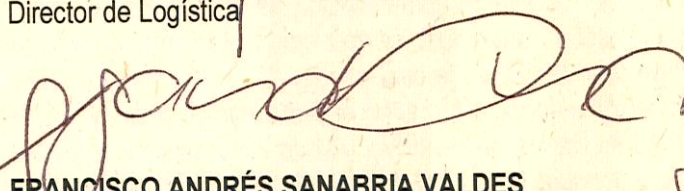
recursos de la comisión fiduciaria del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 331 de 2016 de conformidad con la CLAUSULA SEXTA del mismo, DESEMBOLSO DE RECURSOS POR COMISIÓN FIDUCIARIA en la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.920.000.000,00)** con cargo al Certificado de Disponibilidad 30918 de 2018-07-11, expedido por el Coordinador Grupo de Presupuesto (e) y su desembolso se hará conforme lo dicta la **CLÁUSULA OCTAVA** del contrato No. 331 de 2016. **CLÁUSULA TERCERA:** Las modificaciones acordadas en este OTROSÍ rige a partir de su suscripción y expedición del registro presupuestal. Las demás estipulaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA CUARTA:** Los documentos que se relacionan a continuación, hacen parte integral del presente otrosí: **1)** Oficio 20180031010731 del 5 de julio de 2018 de Fidupreviadora solicitando incremento de la comisión fiduciaria del contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016; **2)** Memorando I-2018-008218 del 11 de julio de 2018 del Director de Logística solicitando a Dirección de Gestión Contractual elaboración de Otrosí No. 4 e informe de supervisión justificando prórroga y adición a noviembre 30 de noviembre de 2018 y **3)** Alcance al informe de supervisión del 24 de julio emitiendo el concepto técnico de supervisión sobre la propuesta de incremento de la comisión presentada por la Sociedad Fiduciaria. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción por las partes y su ejecución inicia a partir de la expedición del Registro Presupuestal. 93

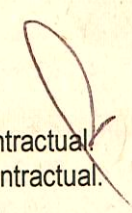
Para constancia se firma en Bogotá D.C., el

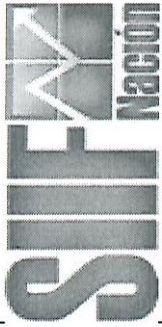
27 JUL 2018

Por La USPEC,


OMAR DOUGLAS REGUEROS MORA
Director de Logística


FRANCISCO ANDRÉS SANABRIA VALDES
Representante Legal Fidupreviadora S.A.

 Aprobó: Jaime Alejandro Durán / Director de Gestión Contractual.
 Revisó: Fabio Leonardo Muñoz -Coordinador Gestión Contractual.
Proyecto: Eduardo Izquierdo – Profesional Especializado.



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHcesupin
Unidad ó Subunidad: 12-11-00
Ejecutora Solicitante: UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Fecha y Hora Sistema: 2018-07-27 4:38 p. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No. 30918 de fecha 2018-07-11. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	140518	Fecha Registro:	2018-07-27	Unidad / Subunidad Ejecutora:		12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			COP-Pesos	Tasa de Cambio:
Valor Inicial:	2.920.000.000,00		Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	2.920.000.000,00	Saldo x Obligar:
TERCERO ORIGINAL							
Identificación: NIT	901038864		Razon Social:		CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017		Medio de Pago:
CUENTA BANCARIA							
Numero:	309037133		Banco:		BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA		Ahorro
ORDENADOR DEL GASTO							
Identificación:	19459136		Nombre:		OMAR DOUGLAS REGUEROS MORA		Tipo:
CAJA MENOR							
Identificación:	Fecha de Registro:		Numero:		OTROS 14 CTO 331/16		Fecha:
DOCUMENTO SOPORTE							
CONTRATO DE EJECUCION:							
2018-07-27							
ITEM PARA AFECTACION DE GASTO							
DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR CURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION
12-11-00 UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y	A-3-5-3-24 IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SALUD EN EL SISTEMA PENITENCIARIO	Nación	10	CSF		2.920.000.000,00	VALOR ACTUAL
Total:						2.920.000.000,00	2.920.000.000,00
						2.920.000.000,00	2.920.000.000,00

Objeto: PARA AMPARAR PAGO OTROSÍ No. 4 CTO 331/16, ADMINISTRACION Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA		VALOR A PAGAR		SALDO POR OBLIGAR		LINEA DE PAGO	
12-11-00	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - SPC	1-3	ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2018-07-27		2.920.000.000,00		2.920.000.000,00		NINGUNO	

Diana Maria Osorio

DIANA MARIA OSORIO ARDILA
COORDINADORA GRUPO PRESUPUESTO